

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1.00 peseta. Atrazado. 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre. 65 pesetas

Año XV

Miércoles 1 de marzo de 1950

Núm. 60

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 21 de febrero de 1950 por el que se otorga, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Ministro Plenipotenciario don José Gallostra y Coello de Portugal	966		
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 26 de febrero de 1950 por el que se dispone pase a situación de reserva, por edad, el General de División don Pablo Cayuela Ferreira, cesando en el cargo de Comandante General de Melilla	966		
Otro de 26 de febrero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Antonio Sánchez Rodríguez	966		
Otro de 24 de febrero de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase al Sargento de la Guardia Civil don Eduardo Panadero García	966		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 17 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Guardia Civil retirado Eusebio Martín Yáñez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de marzo de 1949	967		
Otra de 17 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Valentín Quintas Castañón y otros contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de octubre de 1948	967		
Otra de 21 de febrero de 1950 por la que se dispone se considere dirigida a las Delegaciones y Subdelegaciones de Estadística de esta Presidencia, de fecha 10 del actual, relativa al percibo del material no inventariable para aquéllas	969		
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 21 de febrero de 1950 por la que se designan miembros de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional para cubrir las vacantes que se han producido	969		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 21 de febrero de 1950 por la que se convoca oposición para cubrir veintidós plazas, y las que se produzcan hasta el momento del examen, de Auxiliares de segunda clase del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo	969		
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Órdenes de 3 y 10 de febrero de 1950 por las que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrijendos que se citan de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón)	970		
Orden de 13 de febrero de 1950 por la que se destina a la Mejasnia de la Zona de Protectorado de España en Marruecos a los Capitanes y Suoalerno que se relacionan	970		
Otra de 14 de febrero de 1950 por la que queda disponible el Comandante de Infantería (E. A.) don Jorge Núñez Rodríguez, por haber caído en el Gobierno de Africa Occidental Española	971		
Otra de 16 de febrero de 1950 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas al Cabo y soldado escribientes que se relacionan	971		
Otra de 17 de febrero de 1950 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos al Jefe y Oficiales que se indican	971		
Otra de 20 de febrero de 1950 por la que se destina al Gobierno de Intervenciones al Cabo escribiente Antonio Chameró Sánchez	971		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la libertad condicional a un penado	971		
Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la libertad condicional a un penado	971		
Otra de 16 de febrero de 1950 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Ley de 22 de diciembre de 1949 sobre fusión del personal del Servicio Penitenciario de nuestra Zona del Protectorado en Marruecos con el Cuerpo de Prisiones	971		
Otra de 21 de febrero de 1950 por la que se revoca la Real Orden de 25 de enero de 1915 que otorgó sucesión en el Condado de Santa Teresa a favor de doña María de la Concepción Romero y Ruiz del Arco	972		
Otra de 21 de febrero de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Conde de Santa Teresa en favor de doña María de la Concepción Calderón y Pineda de las Infantas	972		
Otra de 21 de febrero de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Conde de Bañuelos a favor de don Pedro Fernando Christophersen y Quiñones de León	972		
Otra de 21 de febrero de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Marques de Alcedo, con Grandeza de España, a favor de don Pedro Fernando Christophersen y Quiñones de León	972		
Otra de 14 de febrero de 1950 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María de la Caridad Espinosa Jiménez	972		
Otra de 15 de febrero de 1950 por la que se convoca oposición para cubrir doscientas cincuenta plazas de Guardias de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	972		
Otra de 18 de febrero de 1950 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 10 de enero de 1950 para la provisión de las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se indican	973		
Otra de 18 de febrero de 1950 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales, en turno de traslado	973		
Otra de 18 de febrero de 1950 por la que se promueve a las categorías que se indican a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan	973		
Otra de 21 de febrero de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Carlos Pardo Menéndez	973		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 25 de febrero de 1950 por la que se aprueba el plan complementario presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de silos integrantes de la red nacional	973		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 21 de enero de 1950 por la que se disponen bases generales sobre derechos de adaptación de obras de «dominio público»	974		
Otra de 23 de enero de 1950 sobre las enseñanzas de la asignatura de «Psicología» en las Facultades de Medicina	974		
Otra de 24 de enero de 1950 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca	974		
Otra de 25 de enero de 1950 por la que se dispensa de la obligatoriedad de cursar la Enseñanza Religiosa a los Hermanos del Sagrado Corazón	974		
Otra de 26 de enero de 1950 por la que se aumentan los gastos de representación de las Autoridades académicas universitarias	975		
Otra de 11 de febrero de 1950 por la que se declara ajeno a la competencia del Departamento lo solicitado por doña Angela Ruiz Robles	975		
Otra de 4 de febrero de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir la plaza de Profesor adjunto de «Química orgánica, segundo», de la Facultad de Ciencias de Madrid	975		

PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 2 de febrero de 1950 por la que se autoriza para anunciar y celebrar la subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña... ..	975
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 22 de febrero de 1950 por la que se dispone que los Médicos del Seguro de Enfermedad disfruten de las prestaciones del mismo	976
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).— Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Hellín y Liétor (Albacete)	976
Anunciando subasta para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Elche y su estación férrea	976
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Anunciando el extravío del cupón de la Deuda que se cita	976
EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaria — Jubilando al Portero don Juan Riego Fernández por cumplir la edad reglamentaria	976
(Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan	976
Jubilando al Portero don Julián Méndez Fernández, por cumplir la edad reglamentaria	979
Jubilando al Portero don Arturo Disols Pérez, por cumplir la edad reglamentaria	980
Anunciando a concurso-oposición una plaza de Portero del Conservatorio de Música y Declaración de Murcia	980
Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a concurso el traslado de la cátedra segunda de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Universidad de Salamanca	980
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicando a don Francisco Pomares Moya la segunda subasta de las obras de «Distribución y saneamiento de Beniarrés (Alicante)»	980
Adjudicando a don Manuel Alberola Bernabé la segunda subasta de las obras de «Distribución de aguas para abastecimiento de Jávea (Alicante)»	980
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Anunciando la concesión del proyecto de ferrocarril suburbano de Madrid, desde la estación proyectada en Chamartín de la Rosa, hasta Carabanchel, solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid	980
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 21 de febrero de 1950 por el que se otorga, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Ministro Plenipotenciario don José Gallostra y Coello de Portugal.

Teniendo en cuenta los brillantes servicios prestados por el Ministro Plenipotenciario don José Gallostra y Coello de Portugal durante su larga carrera diplomática y el haber muerto asesinado por defender los intereses de España en Méjico en cumplimiento de su deber,

Vengo en otorgarle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en El Pardo a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 26 de febrero de 1950 por el que se dispone pase a situación de reserva, por edad, el General de División don Pablo Cayuela Ferreira, cesando en el cargo de Comandante General de Melilla.

Vengo en disponer que el General de División don Pablo Cayuela Ferreira cese en el cargo de Comandante General de Melilla y pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticinco del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 26 de febrero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Antonio Sánchez Rodriguez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Antonio Sánchez Rodriguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, al Sargento de la Guardia Civil don Eduardo Panadero García.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Sargento de la Guardia Civil don Eduardo Panadero García, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensiónada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recuso de agravios interpuesto por el Guardia Civil retirado Eusebio Martín Yáñez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de marzo de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Guardia Civil retirado Eusebio Martín Yáñez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de marzo de 1949, que le deniega mejora de haber pasivo por acumulación de servicios;

Resultando que el recurrente nació el 14 de agosto de 1884, ingresó al servicio del Estado antes de 1 de enero de 1919, fué retirado como Guardia Civil primero en virtud de Orden ministerial de 31 de agosto de 1938, por haber cumplido la edad reglamentaria, y clasificado con el haber pasivo de 217,32 pesetas mensuales, ingresando en 20 de junio de 1942 en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, donde viene prestando sus servicios sin interrupción;

Resultando que en 11 de septiembre de 1948 elevó al Consejo Supremo de Justicia Militar una instancia solicitando mejora de haber pasivo, por entender que con los nuevos servicios prestados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles había llegado a reunir los cuarenta años necesarios para tener derecho al cien por cien del sueldo regulador; petición que fué desestimada en 22 de marzo de 1949, porque, según el artículo 93 del Estatuto de Clases Pasivas, en ningún caso podrá hacerse reconocimiento de servicios si al mismo tiempo no se solicita la jubilación o el retiro, justificando reunir las condiciones requeridas al efecto, y como el interesado continúa en activo, sin que conste que haya pedido la jubilación, no procede el abono de tiempo que solicita;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el Sr. Martín Yáñez, en tiempo y forma, recursos de reposición y agravios, desestimado el primero por el silencio administrativo, fundándose en que su verdadera situación es de retirado, y si continúa prestando servicio es porque la Ley de 15 de marzo de 1940, al reorganizar el Cuerpo de la Guardia Civil, dispuso que los Guardias retirados, por haber cumplido la edad de cincuenta años, podían cubrir las plazas que hubiera vacantes de Guardias de puertos, Aduaneros, Inspectores o Vigilantes de resguardos, Porteros de los Ministerios Civiles y otros destinos análogos, en los cuales disfrutarían el haber pasivo que hubieran acreditado, más una gratificación mensual, que se fijará en el presupuesto de la dependencia o servicio a que estén afectos, permaneciendo en estos destinos hasta cumplir los sesenta años de edad en que serán, en principio, jubilados, pero previo reconocimiento de aptitud podrán prorrogar la prestación de sus servicios, por periodos de dos años, hasta los sesenta, sirviendo este tiempo para mejorar su haber pasivo hasta llegar al cien por cien, y que percibirán a partir del día en que cumplan los cuarenta años de servicios, sin que la precitada Ley de 15 de marzo de 1940 exija que estén licenciados para poder gozar de estos beneficios;

Visto el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si los Guardias Civiles retirados por edad que continuaron prestando otros servicios menos activos a la Administración pública tienen dere-

cho, al amparo del artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, a percibir en concepto de haber pasivo el cien por cien del sueldo que disfrutaban tan pronto como lleguen a reunir cuarenta años de servicios, tesis del recurrente, o solamente desde que pasan a la situación de jubilados si entonces reúnen por lo menos los cuarenta años de servicios;

Considerando que, efectivamente, el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, relativo al personal de la Guardia Civil que después de retirado continúa prestando servicio en destinos civiles, dice al final: «El tiempo servido les valdrá para mejorar su haber pasivo, hasta llegar al cien por cien del que disfrutaban, y que percibirán a partir de los cuarenta años de servicios», lo cual, tomado a la letra, y desconectado del cuerpo del artículo, conduciría a la tesis del recurrente o más lejos todavía, es decir, a duplicar el haber pasivo, ya que habla de mejorar el haber pasivo hasta llegar al cien por cien del que disfrutaban; pero si se tiene en cuenta la totalidad del precepto legal en que se trata, por este orden, de la edad para el retiro en la Guardia Civil y de la pensión correspondiente, de la posibilidad de cubrir vacantes en destinos civiles, de los haberes que percibirán mientras permanezcan en estos destinos, de cuando serán jubilados y de la mejora de haber pasivo a que les da derecho el tiempo servido después de retirados, ya se comprende, por esta sola enumeración, que la mejora de haber pasivo es posterior a la jubilación; pero es que, además, del mismo artículo 11 de la Ley, del sistema legal en materia de clases pasivas y de la práctica administrativa se desprende que mientras continúan prestando servicio en destinos de actividad no hay lugar a la mejora del haber pasivo que les fué señalado al retirarse: en primer lugar, porque el citado artículo 11 establece que en dichos destinos «disfrutarán el haber pasivo que hayan acreditado (es decir, el de retiro), más una gratificación, a percibir mensualmente, que se fijará en el presupuesto de la dependencia o servicio a que vayan afectos»; en segundo término, porque según el artículo 93 del Estatuto de Clases Pasivas, en ningún caso podrán hacerse reconocimiento de servicios si al mismo tiempo no se solicita la jubilación o el retiro; y, finalmente, porque si se toma a la letra el precepto legal se establecería un privilegio en favor de los que alcancen cuarenta años de servicios, contrario al principio general de que a todos igualmente el tiempo servido les valdrá para mejorar su haber pasivo, ya que sólo a los primeros se concede el derecho de percibir la mejora de haber tan pronto como cumplan el tiempo requerido, aunque continúen en servicio activo, y si, forzando el sentido de la Ley, se hace extensivo este sistema a todos ellos, habría que estar continuamente rectificando los haberes pasivos del personal de la Guardia Civil colocado en destinos civiles, lo cual va contra toda la práctica administrativa;

Considerando, por lo tanto, que el último párrafo del artículo 11, de la Ley de 15 de marzo de 1940, cuando dice que percibirán como haber pasivo el cien por cien a partir de los cuarenta años de servicios, no tiene más alcance que el de añadir a la escala de pensiones un último grado para los que al ser jubilados en sus nuevos Cuerpos, por haber alcanzado la edad que el mismo artículo señala, lleguen a reunir en total cuarenta o más años de servicios al Estado, pero nunca se ha de entender en el sentido de que autorice un nuevo señalamiento de pensión antes de que se produzca la condición previa, que es en este caso la jubilación, de la misma manera que cuando el artículo séptimo del Estatuto dice que los funcionarios civiles que hubieran completado veinte años de servicios abonables percibirán el 40 por 100 del sueldo regulador, se sobreentiende siempre que hayan pasado a la situación de jubilados;

Considerando, en conclusión, que como el recurrente continúa en activo en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles no tiene por ahora más derecho que el de percibir el haber pasivo que haya acreditado al retirarse en la Guardia Civil, más la gratificación que figure en presupuestos, sin perjuicio de que el día que sea jubilado se le mejore el haber pasivo hasta llegar al cien por cien del sueldo que disfrutaba, por reunir en total más de cuarenta años de servicios al Estado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1949.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Valentín Quintas Castaños y otros contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de octubre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado en pleno, por mayoría, y ampliando sus fundamentos, acordó lo siguiente:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Valentín Quintas Castaños y otros contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de octubre de 1948, por la que se resolvieron las reclamaciones presentadas contra la lista provisional de los que deben formar la escala inicial del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación;

Resultando que la Ley orgánica de Telecomunicaciones, de 23 de noviembre de 1940, dispuso en su artículo 10 que los funcionarios de Telecomunicación se agruparían en un Cuerpo General Técnico, un Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicaciones y las escalas auxiliares. Para dar cumplimiento a este precepto se dictó el Decreto de 3 de octubre de 1947, cuyo artículo primero se limitaba a tomar como fecha de la agrupación la del Decreto, y en el segundo se daban normas para constituir la escala inicial del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación mediante concurso entre los que poseyeran el mencionado título, tuviesen capacidad para ejercer cargos públicos y lo solicitaran en un plazo de quince días a partir de la publicación del Decreto;

Resultando que don Valentín Quintas Castaños, don Roberto Rivas Martínez, don Rafael Sabater Gay, don Angel González del Valle, don Manuel Lerín Grondona, don Felipe Tejerina Ceballos, don Eduardo Jimeno Ots y don José María Coronado Valcárcel solicitaron tomar parte en el concurso y fueron admitidos al mismo pero no obtuvieron plaza, porque el Tribunal que había de formular la propuesta entendió que era condición indispensable para formar parte de la escala inicial del Cuerpo ser funcionario de Telégrafos cualidad que no poseían los indicados solicitantes, y su propuesta fué aprobada por Orden de 26 de diciembre de 1947, que publicó la lista de los que integrarían la escala inicial;

Resultando que formuladas por los interesados las oportunas reclamaciones contra la lista provisional, fueron desestima-

das por Orden de 11 de octubre de 1948, acordada en Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado. Contra esta Orden recurrieron en reposición dentro del plazo de quince días, y como transcurrieran otros treinta sin resolverlo, entendiéndolo denegado por el silencio administrativo, formularon, en tiempo y forma, el correspondiente recurso de agravios, fundándose: 1.º En que de la Ley orgánica de 23 de noviembre de 1940 no se desprende la necesidad de ser funcionario ya de Telégrafos para pasar a formar parte del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación; 2.º En que del artículo segundo del Decreto de 3 de octubre de 1947, por el que se convocó el concurso, se deduce claramente que no se requiere la citada condición de funcionario, pues la norma primera señala como únicos requisitos el poseer el título de Ingeniero de Telecomunicación y el tener capacidad para ejercer funciones públicas, exigencia esta última que sería superflua tratándose de un concurso entre funcionarios públicos, y la norma tercera, al señalar el orden de colocación de los concursantes admitidos, distingue entre los que estuvieran en posesión del título antes de la Ley orgánica de 1940 que se colocaran por el orden que figuraban en la Escala técnica de la que proceden, y los demás que serán colocados por el orden de promoción de la Escuela, y 3.º En que no deben entenderse modificadas estas disposiciones por la Ley de 23 de diciembre de 1947, dictada antes de resolverse el concurso, cuyo artículo primero fijó la plantilla y dotaciones del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, y el segundo ordenó la amortización de un número igual de plazas en las escalas técnica y auxiliar, circunstancia de la que quiere deducir la Administración que los Ingenieros que pasasen a formar la escala inicial habían de proceder de una u otra de las escalas existentes, pues tal amortización viene determinada únicamente por razones de equilibrio presupuestario, y en ningún caso ha de entenderse que una Ley meramente fiscal venga a cambiar las bases fundamentales de una Ley orgánica sin hacer, ni de pasada, referencia a ellas;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente se limitó en su informe a hacer notar que la cuestión planteada está ya resuelta por el Consejo de Ministros al desestimar las reclamaciones formuladas por los ahora recurrentes contra la publicación de la lista provisional de Ingenieros del Cuerpo de Telecomunicación, y que por lo tanto, se remite a los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Vistos la Ley orgánica de 23 de noviembre de 1940, el Decreto de 3 de octubre de 1947 y la Ley de 23 de diciembre del mismo año;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea como única cuestión la de que para pasar a formar parte de la escala inicial del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación era requisito indispensable ser ya funcionario de las escalas técnica y auxiliar de Telecomunicaciones;

Considerando que dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 23 de noviembre de 1940, dictada como orgánica del personal y servicios de Telecomunicaciones, que los funcionarios de éstas se agrupen en: a) Cuerpo General Técnico; b) Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación; y c) Escalas Auxiliares; es indudable que el recto cumplimiento de lo así establecido lleva a la distribución de todos los funcionarios de Telecomunicaciones, y sólo de éstos en los tres grupos indicados, y como la nueva agrupación, formada por Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, determina la creación de éste, puesto que antes no existía, y su nacimiento surge precisamente por la segregación de la masa general de este núcleo de empleados, con título de Ingenieros de Telecomunicación, es evidente que sólo estos

funcionarios titulados pueden constituir originariamente el Cuerpo, o lo que es igual su escala inicial, como una fracción del todo, la cual, por otra parte no hay posibilidad de adicionar constitutivamente con elementos extraños a la común procedencia, porque el artículo 10 citado, repetimos, se limita a distribuir al personal ya integrado en las telecomunicaciones, fuera de toda involucración, sin que, en su virtud, puedan entrar, por de pronto, en tal reparto derivado de una nueva concepción de servicios quienes no tuvieran la condición de funcionario de que arranca el artículo 10 en cuestión;

Considerando que el artículo 11 de la propia Ley, aducido en contra de la tesis que antecede, no lleva a distinta conclusión, porque este precepto mira a otro supuesto, cual es el de ingreso en los Cuerpos o escalas después de constituidos inicialmente, para lo que, en efecto, no requiere el carácter de funcionario de Telecomunicación. Esta interpretación del artículo 11 es lógica, porque no resultaría explicable que el legislador, tras de sentar la norma de adscripción exclusiva de funcionarios a los nuevos grupos en el artículo 10, viniera en el 11, a renglón seguido, a regular el mismo supuesto, de formación de escalas, con diferente criterio, respecto a las condiciones de los aspirantes. Y a igual conclusión se llega de su simple lectura, pues la exigencia para ingresar en los grupos establecidos, de aprobar en la Escuela oficial las materias que determine su Reglamento, no puede referirse a los ya funcionarios de Telecomunicación, quienes, por serlo, se hallan ya ingresados al aplicarse el artículo 10, y tienen aprobados los estudios o ejercicios correspondientes, con lo que es patente que la imposición de semejantes requisitos de suficiencia mira a quienes hayan de entrar «a posteriori». Y confirma, sobre todo, esta inteligencia del artículo 11 su párrafo segundo cuando dice que el ingreso se verificará por las vacantes de la última clase de cada Escala; lo cual no cabe cumplir al constituir la inicial desde el momento que el ingreso en ésta no se verifica por la categoría inferior, sino por todas a la vez al pasar a ella los que han de integrarla en los distintos empleos, y únicamente después de formada es cuando puede tener aplicación el párrafo segundo indicado, y en relación con el mismo el tercero del artículo, de que las vacantes en clases superiores se provean por el ascenso del que ocupe el primer lugar en la inmediatamente inferior. Luego es así incuestionable que el artículo 11 de la Ley regula el ingreso en los distintos Cuerpos y Escalas con posterioridad a su constitución inicial, sin establecer al efecto distinción entre la concurrencia de funcionarios o no funcionarios, ni contradecir, por tanto, en modo alguno las normas del artículo 10, en su verdadero alcance antes comentado;

Considerando que si, como queda dicho, el artículo 10 de la Ley de 23 de noviembre de 1940 dispone que los funcionarios de Telecomunicación se agruparán en determinados Cuerpos y Escalas y el artículo 11 de la misma Ley se refiere al ingreso en aquellos Cuerpos o Escalas por las plazas de la última clase, al darse desarrollo reglamentario a tales normas, concretamente en lo que al Cuerpo de Ingenieros se refiere, era inexcusable regular, de una parte, la constitución del mismo, formándose su escala inicial mediante la consiguiente agrupación de funcionarios, y de otra, prever la forma de ingreso ulterior en el mismo por las vacantes de la última clase. Y así al primero de los fines indicados responde el artículo segundo del Decreto de 3 de octubre de 1947, que procura la individual determinación de los funcionarios a los que debía afectar la agrupación expresada y subsiguiente formación de la escala inicial a través de un concurso (al que no podían ser admitidos quienes por no ser funcionarios de Telecomunicación eran ajenos a la agrupación que se efectuaba), para el traspaso al nue-

vo Cuerpo del personal de otras escalas, con el título de la especialidad;

Considerando que, por tanto, dicho artículo segundo del Decreto de 3 de octubre de 1947, invocado por los recurrentes, tampoco justifica su pretendido derecho, porque si examinado aisladamente tal precepto pudiera ofrecer el aspecto de vaguedad o duda con que argumentan, desaparece el mismo por completo en cuanto se interprete, como es obligado hacerlo, lógicamente en relación con el artículo que le precede y con la «exposición de motivos» del Decreto, porque, en efecto, dice ésta en resumen que se trata de dar debida ejecución a la Ley de 23 de noviembre de 1940, por cuanto dice no tuvo efectividad la agrupación de funcionarios que dispone el artículo 10 de aquella Ley; y el artículo primero del mismo Decreto insiste en que «para cumplimentar lo dispuesto por la Ley de 23 de noviembre de 1940, a partir de la fecha de este Decreto, los funcionarios de Telecomunicación se agruparán en la forma dispuesta por el artículo 10 de dicha Ley». Con tal antecedente, cuando el artículo segundo, en desarrollo y complemento del anterior, dice en su regla primera que «la escala inicial del Cuerpo se formará mediante concurso entre los que posean el mencionado título y tengan capacidad legal para ejercer cargos públicos», este pronombre «los que» ha de referirse al substantivo «los funcionarios de Telecomunicación», por ser a quienes únicamente comprende el artículo primero del Decreto, desarrollado en el segundo y el artículo 10 de la Ley, reglamentario de ambos y determinante de la agrupación de funcionarios, exclusivamente de cuyo alcance no podrían salirse aquellos artículos del Decreto. Y a igual evidencia se llega también en un orden analógico vistas las normas que en otros casos regularon la constitución de Cuerpos al servicio del Estado, procurándose evitar tanto un aumento de funcionarios como la preterición de los que, perteneciendo ya a la Administración, tenían la primacía y continuidad de servir en el ejercicio del título facultativo que determinaba la nueva escala, pues siempre que se reorganiza un servicio hay que empezar por agrupar en las nuevas escalas o Cuerpos al personal ya existente con condiciones para ello, que es lo que ordena el artículo 10 de la Ley orgánica de 1940, al que el Decreto viene a dar aplicación y ese personal, por el mero hecho de solicitarlo o, a lo sumo, mediante concurso, pasa a constituir las vacantes escalas iniciales, mientras que los demás han de ingresar por las vacantes de la última clase por el procedimiento normal de la oposición indispensable para llegar a ser funcionario público; y de no entender así la cuestión, no se explicaría la distinción entre escala inicial e ingresados con posterioridad, ni por qué a estos segundos se les exige la oposición mientras que los primeros ingresan por simple concurso;

Considerando que, por tanto, para el ingreso por las vacantes de la última clase de la escala o Cuerpo ya constituido se determinó la fórmula del artículo quinto de dicho Decreto de 3 de octubre de 1947, mediante concurso-oposición, sin limitaciones derivadas de la condición de funcionarios que los concurrentes puedan tener, desarrollándose así, según se razonó, el artículo 11 de la Ley de 23 de noviembre de 1940, de conformidad a como corresponde cuando se trata del ingreso en el Cuerpo después de constituida la escala inicial;

Considerando que, por si hubiera alguna duda acerca de la interpretación del Decreto de 3 de octubre de 1947, o de su conformidad con la Ley orgánica de 23 de noviembre de 1940, otra Ley, la de 23 de diciembre de 1947, vino a confirmarla, pues en efecto, haciéndose bien patente que excede de los cauces de una mera norma rituarial de naturaleza económica, alcanza carácter constitutivo, como así fué prevista en el artículo primero,

párrafo segundo, del Decreto de 3 de octubre anterior y por cuanto en su «exposición de motivos» anuncia que fija la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, «para dar efectividad económica a la agrupación de funcionarios ordenada por la Ley» de 1940, en su artículo 10, es decir que si se trata de agrupar funcionarios en desarrollo de tal precepto cada uno de los grupos que se forman sólo por funcionarios podrá estar integrado; y asimismo el artículo primero, al determinar la dotación de la plantilla de uno de aquellos grupos—el de Ingenieros de Telecomunicación—, insiste en la agrupación de los funcionarios de Telecomunicación, y en el segundo dispuso: «El número de vacantes que en las escalas técnicas y auxiliar de Telecomunicación ha de producir la separación de las mismas de los funcionarios con título de Ingeniero que pasan a integrar la plantilla establecida por el artículo anterior se amortizará en ellas en la siguiente forma...», dando un total de plazas amortizadas igual en número a la plantilla del Cuerpo de Ingenieros, con lo cual, la Administración, aunque antes hubiera podido entender que no era requisito indispensable para formar escala inicial del Cuerpo el ser funcionario de Telecomunicación, a partir de ese momento tenía que limitarse a colocar en la escala inicial al personal de Telégrafos con título de Ingeniero que lo hubiese solicitado, ya que, por una parte el artículo 10 de la Ley orgánica de 23 de noviembre de 1940 le ordenaba agrupar todos los funcionarios de Telecomunicaciones en tres líneas jerárquicas: Escala Técnica, Cuerpo de Ingenieros y Escala Auxiliar, y por otra, el artículo segundo de la Ley de 23 de diciembre de 1947 disponía, para el próximo presupuesto, la amortización de un número de plazas en las escalas técnica y auxiliar igual a la plantilla del Cuerpo de Ingenieros que se creaba, lo cual sólo podía compaginarse formando la escala inicial del Cuerpo de Ingenieros con funcionarios diplomados procedentes de las otras escalas, dándose en otro caso lugar a situaciones tan injustas como las que significarían que funcionarios de las escalas técnica o auxiliar, ajenos al Cuerpo que se constituye, vieran sus plazas amortizadas habiendo de pasar a situaciones inactivas de notorio perjuicio, de tal modo, que este artículo segundo no se basa en los hipotéticos resultados de un concurso, sino que define las consecuencias lógicas de integrar y cubrir una plantilla de nue-

va creación mediante agrupación de funcionarios preexistentes;

Considerando, en conclusión, que la resolución impugnada se ajusta al conjunto de las disposiciones que se citan como infringidos y, por lo tanto, el recurso carece de fundamento;

De conformidad con lo dictaminado, por mayoría, por el Consejo de Estado en pleno, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar los presentes recursos de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 21 de febrero de 1950 por la que se dispone se considere dirigida a las Delegaciones y Subdelegaciones de Estadística la de esta Presidencia, de fecha 10 del actual, relativa al percibo del material no inventariable para aquéllas.

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha 16 del actual, la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 10 del mismo, aprobando la relación de las cantidades que han de percibir para material no inventariable las Subdelegaciones de Estadística,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que dicha Orden se considere dirigida, además de a las autoridades que al pie de dicha Orden se consignan, a las Delegaciones y Subdelegaciones de Estadística.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de febrero de 1950 por la que se convoca oposición para cubrir veintidós plazas, y las que se producen hasta el momento del examen, de Auxiliares de segunda clase del Cuerpo de Intérpretes-informadores de la Dirección General del Turismo.

Ilmo. Sr.: La Dirección General del Turismo convoca oposición para cubrir veintidós plazas de Auxiliares de segunda clase del Cuerpo de Intérpretes-informadores, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas, y 3.000 pesetas más en concepto de indemnización por trabajo de tardes, así como las remuneraciones que puedan acordarse por trabajos extraordinarios; y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones públicas para cubrir las citadas veintidós plazas, y las que se produzcan hasta el momento del examen, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir a la oposición, que se celebrará en Madrid el día 9 de mayo de 1950, los españoles de ambos sexos mayores de dieciocho y menores de cuarenta años, cumplidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. El tope máximo de edad se amplía a cincuenta años para los aspirantes que en la actualidad presten servicio como empleados en Organismos provinciales o local del Turismo.

Segunda. Las instancias deberán presentarse en días y horas hábiles en el Registro de la Dirección General del Turismo, calle de Medina Celi, 2, Madrid, hasta el día 25 de abril de 1950, a las doce horas, debidamente reintegradas y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

e) Certificación expedida por la Autoridad gubernativa de la residencia actual del solicitante, en la que hará constar su adhesión al Movimiento.

f) Declaración jurada suscrita por el interesado de no haber sido separado del servicio de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

g) Recibo de haber depositado en la Caja de la Dirección General del Turismo la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen. Este recibo, de acuerdo con las normas vigentes, deberá inexcusablemente ser presentado al mismo tiempo que la instancia.

h) Las opositoras deberán, además, presentar certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social o de estar exentas de efectuarlo.

i) Los opositores deberán acreditar su situación militar.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se designan miembros de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional para cubrir las vacantes que se han producido.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Embajador de España en la República Argentina don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, y cesado don Blas Huet Carraso, en su carácter de Vocal Representante del Instituto Español de Moneda Extranjera en la Comisión Interministerial de Tratados, y habiendo sido destinado don Juan José Rovira y Sánchez Herrero, Secretario de Embajada, a la Oficina Comercial de España en Londres, cesando por tal motivo en sus cargos de Presidente, Vocal y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranje-

ros por razón de Seguridad Nacional, para los que fueron nombrados por Or-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien designar para sustituirles en los cargos que desempeñaban a los señores siguientes:

Presidente, Excmo. señor don Roberto Satorres y Vries, Ministro Plenipotenciario.

Vocal, Ilmo. señor don Manuel Vila Gárriz, Representante del Instituto Español de Moneda Extranjera en la Comisión Interministerial de Tratados.

Secretario, don José Luis Cerón Ayuso, Secretario de Embajada de la Dirección General de Política Económica.

Como suplente del Vocal del Instituto Español de Moneda Extranjera se designa al que lo es en la Comisión Interministerial de Tratados, don Alejandro Bermúdez González.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1950.

MARTIN ARTAJA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Tercera. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal concederá el término que estime pertinente para que los opositores cuya documentación adolezca de defectos los subsanen, quedando excluidos los que así no lo hagan, y procediéndose después al sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos por el Tribunal.

Cuarta. Los ejercicios serán tres:

1.º De idiomas, en el que deberá acreditarse el conocimiento perfecto, además del castellano, del idioma inglés o francés; se considerará como mérito el de cualesquiera otras lenguas. La práctica de este ejercicio se dividirá en dos partes: la primera, oral, consistente en conversación y lectura durante diez minutos como máximo en cada uno de los idiomas alegados. La segunda será escrita, en español y en los idiomas que se aleguen, sobre un tema relativo a Turismo, que enunciará el Tribunal en el momento del examen dedicándose para su desarrollo media hora por idioma.

2.º De temas, que consistirá en desarrollar verbalmente en el plazo máximo de una hora la totalidad de los que a continuación se indican: Un tema de cada una de las materias relativas a «Geografía de España», «Historia de España», «Arte y Folklore», «Derecho administrativo», y dos de «Turismo», del programa, dedicándose un máximo de diez minutos a la exposición de cada uno de los temas.

3.º De mecanografía, consistente en copia, durante quince minutos, de un texto facilitado por el Tribunal. Todos los ejercicios serán eliminatorios, así como las dos partes de que consta el primero. Los aspirantes que aleguen el dominio de taquigrafía que se considerará también como mérito, efectuarán, en el momento que determine el Tribunal, la prueba correspondiente. Los conocimientos considerados como méritos y demostrados plenamente elevarán la calificación media definitiva en medio punto por cada uno de ellos.

Quinta. Los Auxiliares Intérpretes-informadores temporeros que concurran a esta oposición estarán exentos de presentar los documentos que deben acompañarse a la instancia y que se detallan en la base segunda, aun cuando deberán abonar los derechos de examen y acompañar con la referida instancia el recibo correspondiente. Asimismo, quedan exentos de la práctica del primer ejercicio.

Sexta. Cada miembro del Tribunal podrá conceder de 0 a 10 puntos por opositor en cada uno de los ejercicios de que consta la oposición, obteniéndose el promedio correspondiente y añadiéndose después la puntuación que pudiera concederse por los méritos comprobados a que antes se hace referencia. El total de número de puntos obtenidos por cada opositor se dividirá por el número de examinadores presentes. La puntuación mínima definitiva necesaria para ser incluidos en la propuesta del Tribunal calificador será de seis puntos. El Tribunal tendrá en cuenta la formación general de los aspirantes. Terminados todos los ejercicios y obtenida la calificación definitiva, se formalizará la lista de los admitidos por orden de rigurosa puntuación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

Programa que ha de regir en el ejercicio de temas de la oposición para cubrir 22 plazas, y las que se produzcan hasta el momento del examen, de Auxiliares de segunda clase del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo

a) Geografía de España:

Tema 1. La situación de la Península Ibérica; su influencia en la historia y destino de España.

Tema 2. Configuración horizontal o contorno: mares y costas españolas.—Playas de interés para el turismo.

Tema 3. Orografía de la Península.—El clima.

Tema 4. Hidrografía de la Península.

Tema 5. Minería. — Agricultura.—Industrias españolas.

Tema 6. Las dos Castillas.—León y Extremadura.

Tema 7. La región Norte y Noroeste.

Tema 8. Andalucía.

Tema 9. Aragón.—Levante y Cataluña.

Tema 10. Islas Baleares y Canarias.

Tema 11. Posesiones españolas en el Continente africano. Protectorado de Marruecos.

b) Historia de España:

Tema 1. España prerromana.

Tema 2. España romana. — Invasores germánicos.

Tema 3. España árabe.

Tema 4. La Reconquista.

Tema 5. El reinado de los Reyes Católicos.

Tema 6. Carlos I, Felipe II y sus sucesores de la Casa de Austria.

Tema 7. La Casa de Borbón hasta la Guerra de la Independencia.—La España del siglo XIX.

Tema 8. La vida política española a partir de 1898.

Tema 9. La «Leyenda Negra» antiespañola y su refutación histórica.

c) Arte y folklore:

Tema 1. El arte en la prehistoria española.—Arte prerromano.

Tema 2. El arte romano en España.

Tema 3. Arte asturiano y visigótico.

Tema 4. El arte árabe en España.—Estilos muzárabe y mudéjar.

Tema 5. Arte románico.

Tema 6. Arte gótico.

Tema 7. El Renacimiento en España. El estilo Herreriano.

Tema 8. La pintura española del Siglo de Oro.

Tema 9. Los grandes imagineros españoles.

Tema 10. Arte barroco y neoclásico.

Tema 11. Goya.

Tema 12. Artes populares españolas: cerámica, vidrios, hierros, encajes, etc.

Tema 13. Fiestas típicas españolas.—La música popular.—Cantos y bailes típicos.

Tema 14. La casa popular española.—El traje regional.

Tema 15. La cocina española.—Los vinos españoles.

d) Derecho administrativo:

Tema 1. Concepto y fines de la Administración. — Organos administrativos.—Procedimientos administrativos.—Régimen de recursos.

Tema 2. Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes decretos y reglamentos.—Otras disposiciones administrativas: órdenes, circulares, etc.

Tema 3. Funcionarios públicos.—Relación del funcionario con el Estado.—Derechos y deberes de los funcionarios.

Tema 4. Término de la relación entre el funcionario y el Estado.—Derechos pasivos.—Estatuto de Clases Pasivas.

Tema 5. Organización administrativa central del Estado.

Tema 6. Organización del Ministerio de la Gobernación.—Régimen local.—Gobiernos Civiles, Diputaciones y Ayuntamientos.

e) Turismo:

Tema 1. Concepto del turismo. — Su significación cultural y económica.

Tema 2. Historia de la organización turística de España.—La Dirección General del Turismo.—Juntas Provinciales y Locales del Turismo.—Centros de Iniciativas. — Oficinas de Información.—Guías-Intérpretes-libres y Correos.—Agencias de viajes.

Tema 4. El turismo religioso.—Motivo y lugares españoles más importantes.

Tema 5. Turismo cultural en España. Bibliotecas y archivos más importantes. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas. — Universidades de verano; cursos para extranjeros.

Tema 6. Palacios, castillos y museos españoles.

Tema 7. El paisaje en España.—Rutas de turismo en relación con el paisaje.—Los parques y cotos nacionales.—Jardines artísticos de España.—El clima en España.—Estaciones invernales y veraniegas. Balnearios españoles.

Tema 8. Deportes tradicionales y deportes actuales.—Temporadas de caza y pesca.

Tema 9. Requisitos exigidos a los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Importaciones autorizadas como equipaje del viajero.—Régimen de divisas.—Régimen de entrada de vehículos.—Suministro de gasolina.—Abastecimientos.

Tema 10. Comunicaciones españolas.—Principales ferrocarriles.—Carreteras más importantes.—Servicios aéreos.—Aeropuertos civiles.—Aduanas fronterizas.

Tema 11. El alojamiento en España.—Clasificación de hoteles.—Impuestos que gravan los servicios hoteleros.—El Sindicato Nacional de Hostelería. — Crédito hotelero.—Escuelas de hostelería.

Tema 12. Paradores, Albergues y Hosterías de la Dirección General del Turismo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES de 3 y 10 de febrero de 1950 por las que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se cun de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Francisco Romero Andréu, Dionisio Orive Zazón, Juan Casado Hernández y Eustaquio Rocha Ramos.

Madrid, 3 de febrero de 1950.

DAVILA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir al corrigendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) José Segovia Chacón.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DAVILA

ORDEN de 13 de febrero de 1950 por la que se destina a la Mejasnia de la Zona de Protectorado de España en Marruecos a los Capitanes y Subalterno que se relacionan.

Se destinan a la Mejasnia, de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, a los Capitanes y Subalterno que a continuación se relacionan, los cuales

cesan en sus actuales situaciones y destino y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Capitán de Infantería (E. A.) don Leonardo Sevilla González, disponible forzoso en Marruecos.

Capitán de Infantería (E. C.) don Julio Turbón Martínez, disponible forzoso en Marruecos.

Teniente de Infantería (E. A.) don Augusto Alcaide Cano del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila, número 9.

Madrid, 13 de febrero de 1950.

DAVILA

ORDEN de 14 de febrero de 1950 por la que queda disponible el Comandante de Infantería (E. A.) don Jorge Núñez Rodríguez, por haber causado baja en el Gobierno de Africa Occidental Española.

Causa baja en el Gobierno de Africa Occidental Española el Comandante de Infantería (E. A.) don Jorge Núñez Rodríguez, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4) y queda en la de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 14 de febrero de 1950.

DAVILA

ORDEN de 16 de febrero de 1950 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas al Cabo y soldado escribientes que se relacionan.

Se destina a la Agrupación de Mehallas al Cabo y soldado escribientes que se relacionan; pertenecientes a los Cuerpos que también se indican, los cuales continuarán perteneciendo a los mismos en situación de fuerza sin haber debiendo efectuar su incorporación en la plaza de Tetuán, con efectos administrativos de la fecha en que realicen la citada incorporación.

Mehalla la Jalifiana de Infantería de Tetuán número 1: Cabo-escritor Fernando Benito Revilla, procedente del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 39.

Soldado-escritor Joaquín Sánchez Casuso, procedente de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Madrid, 16 de febrero de 1950.

DAVILA

ORDEN de 17 de febrero de 1950 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos al Jefe y Oficiales que se relacionan.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos al Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida, en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Comandante de Infantería (E. A.) don Antonio Ivernón Legaz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 20.

Capitán de Infantería (E. A.) don Miguel Fernández López, del Regimiento de Infantería Alcántara número 33.

Teniente de Infantería (E. A.) don José Rodríguez Erola del Gobierno Político-Militar de Ifni Sáhara.

Madrid, 17 de febrero de 1950.

DAVILA

ORDEN de 20 de febrero de 1950 por la que se destina al Gobierno de Intervenciones al Cabo escribiente Antonio Chamero Sánchez.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Cabo escribiente Antonio Chamero Sánchez, del Regimiento de Artillería número 61, que continuará perteneciendo a dicho Regimiento en situación de fuerza sin haber, debiendo efectuar su incorporación en la Delegación de Asuntos Indígenas (Tetuán), donde causará alta con efectos administrativos del día en que realice su incorporación.

Madrid, 20 de febrero de 1950.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional sin la liberación del destierro, al siguiente penado, quien podrá obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión de Mujeres de Madrid: Higinia González Benito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional sin la liberación del destierro, al siguiente penado, quien podrá obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Leandro Quevedo Rodrigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de febrero de 1950 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Ley de 22 de diciembre de 1949 sobre fusión del personal del Servicio Penitenciario, de nuestra Zona del Protectorado en Marruecos con el Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación y desarrollo de lo dispuesto por la Ley de 22 de diciembre de 1949, que establece la fusión del personal español de Jefes de

Guardianes, Guardianes y Celadoras afectos al Servicio Penitenciario de la Zona de Protectorado de España en Marruecos con los funcionarios del Cuerpo de Prisiones de la Península.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo séptimo de la Ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Prisiones solicitará de la Alta Comisaría de España en Marruecos que por la Sección a que corresponda se le remita relación nominal de los Jefes de Guardianes, Guardianes y Celadoras, de nacionalidad española, que hayan ingresado al Servicio Penitenciario mediante oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Prisiones vigente en la Zona de Protectorado por Dahir de 10 de septiembre de 1942, relacionándolos por el orden en que deban pasar a formar parte del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley.

Art. 2.º La relación a que se refiere el artículo anterior deberá venir acompañada de la partida de nacimiento, legalizadas las que no correspondan al Distrito de Madrid; de la copia del título que le fué expedido al obtener el cargo y copia certificada de la hoja de servicios, correspondientes a cada uno de los que figuren en la relación.

La Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones formalizará con estos documentos los correspondientes expedientes personales. Los servicios prestados en nuestra Zona del Protectorado serán computables solamente a efectos pasivos.

Art. 3.º Formalizados los expedientes personales, la Dirección General de Prisiones expedirá a cada uno el oportuno título de Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en servicio activo y destino al Servicio del Protectorado, cuyos haberes habrán de percibir con cargo al presupuesto de la Alta Comisaría de España en Marruecos, colocándose en el Escalafón a continuación del último Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar en 1 de enero del año en curso.

Art. 4.º Igualmente interesará de la Alta Comisaría de España en Marruecos relación nominal del personal español de Jefes de Guardianes, Guardianes y Celadoras que no hayan ingresado mediante oposición al Servicio Penitenciario de nuestra Zona del Protectorado, acompañada de las instancias suscritas por los que soliciten hacer en la Escuela de Estudios Penitenciarios el curso de capacitación profesional para la declaración de aptitud que les permita incorporarse al Cuerpo Auxiliar de Prisiones; de la partida de nacimiento, legalizada en su caso, y de copia certificada de la hoja de servicios de cada uno de los solicitantes.

Art. 5.º La Dirección General de Prisiones convocará oportunamente a los que soliciten hacer el cursillo de capacitación profesional, que versará sobre las materias y con sujeción a los programas establecidos por el Consejo Rector de la Escuela de Estudios Penitenciarios para los Alumnos-Aspirantes a Guardianes del Cuerpo de Prisiones; su duración será de seis meses.

Los que obtengan la calificación de «aptos» en los exámenes reglamentarios de fin de curso ingresarán en el Cuerpo Auxiliar con la categoría de Guardián de tercera clase, y serán colocados en el Escalafón a continuación de los comprendidos en el artículo primero, relacionados por orden riguroso de la puntuación obtenida en los exámenes de prueba de curso.

Art. 6.º Los que obtuvieren calificación de «no aptos» y los que no soliciten tomar parte en el cursillo de capacitación profesional perderán definitiva-

mente el derecho a ingresar en el Cuerpo Auxiliar de Prisiones que les concede la referida Ley de 2. de diciembre de 1949, aunque continúen en sus actuales destinos con el carácter y en las condiciones que especifica su artículo segundo.

Art. 7.º Una vez realizada la fusión, el personal del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, sin distinción de procedencia, podrá servir las plazas de su categoría, tanto en las Prisiones de la Península como en las de nuestra Zona del Protectorado que figuran en los presupuestos de la Alta Comisaría, pudiendo cursar papeleta de destino en la forma que determina el artículo 452 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, observándose, para el destino de los que soliciten la Alta Comisaría, las normas establecidas por el citado Reglamento.

Art. 8.º El personal incorporado al Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en virtud de las disposiciones de la Ley de fusión, quedará sujeto, desde el momento de su incorporación, a las normas y preceptos del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y de la Ley de 16 de julio de 1949, en todo lo referente a posesiones, traslados, licencias, excedencias, jubilaciones e incompatibilidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de febrero de 1950 por la que se revoca la Real Orden de 25 de enero de 1915 que otorgó sucesión en el Condado de Santa Teresa a favor de doña María de la Concepción Romero y Ruiz del Arco.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 de la Real Orden de 26 de octubre de 1902,

Este Ministerio en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien revocar la Real Orden de 25 de enero de 1915 que otorgó sucesión en el título de Conde de Santa Teresa a favor de doña María de la Concepción Romero y Ruiz del Arco, por fallecimiento de doña Teresa de Jesús Cepeda y Alcalde.

Madrid, 21 de febrero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 21 de febrero de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Conde de Santa Teresa en favor de doña María de la Concepción Calderón y Pineda de las Infantas.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de sucesión en el título de Conde de Santa Teresa a favor de doña María de la Concepción Calderón y Pineda de las Infantas, en virtud de sentencia judicial y sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Madrid, 21 de febrero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 21 de febrero de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Conde de Bañuelos a favor de don Pedro Fernando Christophersen y Quiñones de León.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Bañuelos a favor de don Pedro Fernando Christophersen y Quiñones de León, por fallecimiento de su madre doña Isabel Quiñones de León y Bañuelos.

Madrid, 21 de febrero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 21 de febrero de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Marqués de Alcedo, con Grandeza de España, a favor de don Pedro Fernando Christophersen y Quiñones de León.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Alcedo, con Grandeza de España, a favor de don Pedro Fernando Christophersen y Quiñones de León, por fallecimiento de su abuelo don Fernando Quiñones de León y de Francisco.

Madrid, 21 de febrero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 14 de febrero de 1950 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María de la Caridad Espinosa Jiménez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Reglamento orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, más gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo, en la vacante producida por haber declarado excedente voluntario a don Eugenio Díez, a doña María de la Caridad Espinosa Jiménez, que ocupa el primer lugar en la Escuela de Aspirantes al referido Cuerpo, destinándosela a prestar sus servicios en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1950.—
P. D., I. de Arceñegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de febrero de 1950 por la que se convoca oposición para cubrir doscientas cincuenta plazas de Guardias de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 16 de julio de 1949 para cubrir las 300 plazas de Guardias creadas por la misma en el Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en compensación de las 300 de Je-

fes de Negociado de tercera clase que deben amortizarse en el Cuerpo Especial.

Este Ministerio, de conformidad con lo que dispone el artículo séptimo de la Orden de 15 de diciembre último pasado, ha tenido a bien disponer la convocatoria de oposición libre para cubrir 250 plazas de Guardias de Prisiones, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás emolumentos concedidos por las disposiciones vigentes, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Para tomar parte en la oposición convocada deberán reunir los solicitantes las condiciones siguientes: Ser español y de estado seglar; haber cumplido la edad de veintiún años y no exceder de treinta el día en que termine el plazo para la presentación de instancias; carecer de antecedentes penales; no haber sido separado de ningún otro Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio por resolución de carácter político o administrativo; no padecer enfermedad ni defecto físico de los comprendidos en el cuadro de inutilidades que figura, como anexo, en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, y acreditar buena conducta y moralidad pública y privada.

Los hijos de los funcionarios de cualquiera de los Cuerpos de Prisiones podrán tomar parte si cuentan veinte años de edad y no exceden de treinta en la fecha antes indicada.

Segunda. Los solicitantes deberán presentar las instancias en la Dirección General de Prisiones (Sección de Personal) dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañada de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Recibo, expedido por la Habilitación de la Dirección General de Prisiones, que acredite el ingreso en la misma de la cantidad de cincuenta pesetas por derechos de examen.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes dentro del plazo de validez que le señalan las disposiciones vigentes.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de otro Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio por falta de cualquier índole.

d) Certificados de la Jefatura de Falange, Comandancia de la Guardia Civil y Alcaldía de la población de su residencia acreditativa de la conducta político-social del solicitante antes, durante y después del Movimiento Nacional y su ferviente adhesión al nuevo Estado.

e) En su día, certificación, expedida por el Tribunal, de tres Médicos del Cuerpo Facultativo de Prisiones que se designe, de haber sido reconocido y declarado apto para el servicio de Prisiones.

Tercera. Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Prisiones, a la vista de los informes aportados y de cuantos otros considere conveniente obtener, hará la calificación de los solicitantes, sin que contra la exclusión de la oposición por esta causa se ote recurso alguno. Tanto las instancias como los documentos acreditativos que se presenten con fecha posterior a la terminación del plazo de admisión no surtirán efecto alguno en la oposición.

Cuarta. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición estará formado por el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, como Presidente, pudiendo delegar en un funcionario de aquel Centro directivo, y como Vocales, por el muy reverendo Padre Fray Silvestre Sancho, Capellán Mayor y Jefe de la Sección Religiosa; don Antonio Crejo Arrayás y don Calixto Beláustegui Mas, Jefes de Administración Civil de primera clase, con as-

censo, del Cuerpo Especial de Prisiones, Profesores de la Escuela de Estudios Penitenciarios, y por don José Sarrablo Aguarale, Jefe de Administración Civil de primera clase del indicado Cuerpo y Profesor Auxiliar de la Escuela, que actuará de Secretario del Tribunal.

Con la mayor urgencia posible redactará el Tribunal calificador los programas de las materias sobre las que han de versar los ejercicios de la oposición, los que deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinta. La oposición dará comienzo dentro de uno de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de los programas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y constará de los ejercicios siguientes:

1.º Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal, análisis gramatical, desarrollo, por escrito, de un tema elemental de gramática castellana y otro de religión, sacado a la suerte, y resolución de un problema sobre aplicación práctica de las cuatro operaciones aritméticas.

2.º Contestar oralmente un tema sacado a la suerte de cada una de las materias: Elementos de Geografía General y de España, Elementos de Historia de España y Régimen Penitenciario.

Sexta. El Tribunal no podrá aprobar un número de opositores mayor al de plazas convocadas; pero los hijos de los funcionarios del Cuerpo que obtengan la calificación mínima que se fije por el Tribunal serán aprobados sin consumir plaza.

Séptima. Una vez calificados los ejercicios, el Tribunal elevará, por conducto de la Dirección General de Prisiones, relación nominal de los opositores aprobados por el orden de puntuación total obtenida, los que serán nombrados alumnos-aspirantes a Guardias e ingresarán en la Escuela de Estudios Penitenciarios para hacer el cursillo de capacitación profesional que dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Ministerio de 15 de diciembre último pasado y el artículo 536 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948.

Octava. Los alumnos-aspirantes que aprueben el cursillo de capacitación profesional en la Escuela de Estudios Penitenciarios serán nombrados por riguroso orden de la puntuación obtenida en los exámenes de fin de curso para cubrir las vacantes existentes de Guardias de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, y con los restantes se formará la Escala de Aspirantes en expectación de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de febrero de 1950 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 10 de enero de 1950 para la provisión de las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la regulación del concurso anunciado por Orden de 10 de enero de 1950, sobre provisión de Forensias vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, y 24 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948, Este Ministerio acuerda:

1.º Nombrar para las Forensias que se indican a los Médicos forenses que a continuación se relacionan, por ser los que reuniendo las condiciones legales ostentan derecho preferente para servirlos:

NOMBRE Y APELLIDOS

FORENSIAS

Don Paulino de la Guardia Izquierdo Molina de Aragón.
Don Juan Manuel Rodríguez-Piñero y Jiménez Ecija.

2.º Declarar desierto el concurso por falta de solicitantes en lo que se refiere a las Forensias de los Juzgados de Instrucción de Cangas de Onís, Ciudad Rodrigo, La Cañiza, Navahermosa, Priego (Córdoba), Valencia de Alcántara y Yeste, y, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento citado, incrementar con ellas el grupo correspondiente a oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1950 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales, en turno de traslado.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 14 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26), para la provisión en concurso de traslado de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Brihuega.—D. Luis Sanz Sanz.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Torelló.—Don Amando Moreno Rosa.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 18 de febrero de 1950 por la que se promueve a las categorías que se indican, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a las categorías que se indican, dotadas con el haber anual y con la antigüedad para todos los efectos, que también se expresan, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestando servicio.

Se promueven a la categoría de Auxiliares de primera, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a los Auxiliares de segunda que a continuación se relacionan:

1. D. Manuel Roldán Crespo. Destino actual: Córdoba, núm. 1.—Antigüedad en la nueva categoría: 13-12-49.

2. D. Guillermo Fernández Miranda Escalada.—Langreo (Oviedo).—21-1-50.

Se promueve a la categoría de Auxiliares de tercera, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a los Auxiliares que a continuación se relacionan:

1. Doña María Mercedes Vales Pino. Destino actual: Fuente de Vallecas (Madrid).—Antigüedad en la nueva categoría: 18-8-49.

2. Doña María Carmen Portero Mallo.—Valencia núm. 1.—16-8-49.

3. Doña Josefina Mimbrela Rivilla.—Madrid núm. 4.—30-9-49.

4. Doña Carmen Carro del Collado. Madrid núm. 2.—30-9-49.

5. Doña Angela García Zuni.—Madrid núm. 8.—21-10-49.

6. Doña Carmen Jiménez Sancho.—Madrid núm. 4.—25-10-49.

7. Doña Otilia Luján Fernández.—Madrid núm. 3.—11-12-49.

8. Doña Ascensión Martín Lozano.—Madrid núm. 17.—13-12-49.

9. Doña Ana Sesé Arlandis.—Tabernes de Valldigna (Valencia).—17-12-49.

10. Doña Candelaria Pérez Moreno.—Las Palmas núm. 1.—17-12-49.

11. Don Gonzalo Amarante de Paz Pérez.—Santa Cruz de Tenerife.—17-12-49.

12. Don Juan Rocha Parrilla.—Moya (Las Palmas).—21-1-50.

13. Don Blas Artiles Verona.—Santa Cruz de Tenerife.—1-2-50.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de febrero de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Carlos Pardo Menéndez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Carlos Pardo Menéndez, Fiscal comarcal, en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita en las condiciones que en el citado Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se aprueba el plan complementario presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de Silos integrantes de la red nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el plan presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 12 de julio de 1946, por el que se le encomendaba el estudio, construcción y explotación de la Red Nacional de Silos, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. — Se aprueba el plan complementario presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de los Silos que se enumeran a continuación.

Silos de recepción en las localidades que siguen, ordenados por orden alfabético y por provincias:

Badajoz: Badajoz.

Burgos: Aranda de Duero, Briviesca, Melgar de Fernamental.
 Córdoba: Hinojosa del Duque.
 Cuenca: Belmonte.
 Guadalajara: Guadalajara.
 Huesca: Binéfar, Grañén, Huesca, Plascencia, Sariñena, Selgua.
 Málaga: Ronda.
 Navarra: Caparros, Pamplona.
 Palencia: Herrera de Pisuegra.
 Sevilla: Osuna.
 Teruel: Puebla de Híjar.
 Toledo: Madridejos, Numancia de la Sagra.
 Valladolid: Medina del Campo, Medina de Rioseco.
 Zaragoza: Belchite, Quinto de Ebro, Zaragoza, Zuera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 25 de febrero de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de enero de 1950 por la que se disponen bases generales sobre derechos de adaptación de obras de «dominio público».

Ilmo. Sr.: Por varios autores se han presentado en este Ministerio instancias en solicitud de que sea modificada la Orden de 7 de noviembre de 1945, que se publicó en el «Boletín Oficial» de este Departamento el día 7 de enero del año siguiente, que se refiere a los derechos que debían percibir los adaptadores de obras de «dominio público».

Concretamente, dan motivo a la nueva disposición que va a dictarse sobre la materia las Ordenes de 17 de julio de 1937 y 22 de junio de 1938, que establecieron, en beneficio del Estado, los llamados «derechos de dominio público».

A la vista se tiene el informe emitido por la Sociedad General de Autores de España, en cuyo informe da cuenta de la interpretación que ha tenido a bien hacer de la nombrada Orden ministerial de 7 de noviembre, interpretación que, ciertamente, no se ajusta exactamente a la letra de la misma.

Esta razón y otras de carácter general aconsejan unificar el procedimiento. De antemano ha de reconocerse la dificultad de regular bien el problema planteado, que, en su gradual escala y casuismo, puede llegar a lo indivisible.

Es un punto de vista humano—y humano debe ser el comentario—que algunos autores que han adquirido título de prestigio crean que con su colaboración avaloran el texto original; es preciso llamar al buen sentido a los desorbitados en su propio valer y a los exagerados en sus aspiraciones, así como también deben tenerse en cuenta a los que, disminuidos en sus peticiones, merecen la protección, siempre amparada por la vigente Ley de Propiedad Intelectual (Ley, artículo 7.º; Reglamento, arts. 4.º y 5.º).

A fin de conseguir lo indicado, Este Ministerio acuerda y dispone, como bases generales, las siguientes:

Primera. En las obras de «dominio público», si la interpretación del adaptador es tan escasa que el arreglo carece de importancia, percibirá solamente el 25 por 100, y el resto o diferencia lo percibirá el Estado.

Segunda. Si, como ocurre muchas veces, sobre una adaptación anterior de una obra de «dominio público» se hace un nuevo arreglo, variando ligeramente la

primitiva, el autor de la nueva adaptación podrá percibir, como máximo, el 50 por 100 de los derechos, correspondiendo el resto al Estado.

Tercera. Los autores de adaptaciones o arreglo de importancia, hechos directamente sobre la obra original de «dominio público», gozarán del 75 por 100 de los derechos, y el resto será propiedad del Estado.

Cuarta. En los casos de versiones libres, inspiradas en temas de obras de «dominio público», en los cuales la labor del adaptador puede considerarse como verdadera obra original, se reconocerá al adaptador el 98 por 100, y el 2 por 100 restante, al Estado.

Asimismo dispone este Ministerio lo que sigue:

1.º La Sociedad General de Autores de España enviará, debidamente informada, la propuesta con el tanto por ciento que en cada caso deba corresponder a las obras, con arreglo a las normas que se establecen en la parte dispositiva anterior.

2.º Estas propuestas pasarán a una Junta presidida por V. I., de la cual formarán parte el Director general de Cinematografía y Teatro y el Vicepresidente de la Sociedad General de Autores de España, actuando de Secretario el Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas de este Ministerio. Esta Junta, después de entender en la propuesta, resolverá lo que proceda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 21 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 23 de enero de 1950 sobre las enseñanzas de la asignatura de «Psicología» en las Facultades de Medicina.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de petición elevada por la Asociación Española de Neuropsiquiatría, solicitando cambio de denominación de la asignatura de «Psicología», el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el escrito presentado por la Asociación Española de Neuropsiquiatría, solicitando que la cátedra de «Psicología» del actual plan de estudios en la Facultad de Medicina se denomine en lo sucesivo «Psicología Médica» y sea explicada por un Catedrático de esta Facultad, en lugar de la de Filosofía y Letras, como acontece actualmente; y

Considerando, teniendo presente que la Psicología se considera como asignatura básica para la Psiquiatría, parece que es esta última disciplina la que debe tener el matiz acusadamente médico, encuadrándola en la fundamentación general de la Psicología, a la cual compete dar los principios generales para el conocimiento del alma humana, sin la cual no se puede asegurar una recta formación psicológica;

Considerando que, admitida la fundamentación general de la Psicología, es obvio que corresponde a un Catedrático de esta asignatura su docencia, que es a quien, en buena lógica, se le ha de atribuir la visión general de la materia, sin especializaciones, que podrían reducir el campo de visión;

Considerando que el hecho de que un Catedrático de la Facultad de Filosofía vaya a explicar en la de Medicina se entiende ser altamente beneficioso para la colaboración entre los Profesores de varias Facultades, única manera de poder llegar a infundir en las enseñanzas un verdadero espíritu universitario;

Visto el informe emitido por la Sección primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente, por las razones expuestas, tiene el honor de informar a la Superioridad que la asignatura denominada «Psicología» debe permanecer en la Facultad de Medicina con la misma denominación y ser explicada por un Catedrático de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, disponiendo, para su aplicación, las siguientes normas:

Primera. En aplicación de la disposición final décimoquinta de la Ley de 29 de julio de 1943 y de las disposiciones finales de los Decretos de 7 de julio de 1944, reguladores de la ordenación de las Facultades de Medicina y de Filosofía y Letras, quedan modificados los artículos 27 del de la primera y 48 del de la segunda, en el sentido de que las enseñanzas de la asignatura de «Psicología», del tercer curso de la Facultad de Medicina, se cursarán en lo sucesivo en ésta, en vez de en la de Filosofía y Letras.

Segunda. Continuarán desempeñando la citada disciplina los Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras, que determina el apartado tercero del artículo 77 del Decreto ordenador de esta Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 23 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de enero de 1950 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vacante la segunda cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 24 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de enero de 1950 por la que se dispensa de la obligatoriedad de cursar la Enseñanza Religiosa a los Hermanos del Sagrado Corazón.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Superior Provincial del Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón, y conforme con las razones en ella expuestas,

Este Ministerio ha resuelto que los beneficios de la Orden de 22 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de junio siguiente) sobre exención de la Enseñanza religiosa se hagan extensivos a los Hermanos del expresado Instituto, los cuales deberán presentar, a tal efecto, un certificado del Superior Provincial de la Congregación en el que conste que el interesado tiene aprobados todos los estudios de Religión propios del Instituto.

Los beneficiarios de la presente Orden deberán abonar todos los derechos de matrícula y demás que se encuentren establecidos para esta Enseñanza en el momento de inscribirse en la Facultad donde hayan de seguir los estudios universitarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de enero de 1950 por la que se aumentan los gastos de representación de las Autoridades académicas universitarias.

Ilmo. Sr.: En el presupuesto de este Departamento para el actual ejercicio económico se consigna, modificado en el primero, segundo, tercero, único, sexto, el crédito para retribuir los gastos de representación de las Autoridades académicas universitarias, cuyo detalle es el siguiente:

Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona, a 12.000 pesetas anuales.

Diez Rectores de las demás Universidades, a 8.000 pesetas.

Un Vicerrector de la Universidad de Madrid, a 6.000 pesetas.

Once Vicerrectores de las demás Universidades, a 4.000 pesetas.

Trece Decanos de las Facultades Universitarias de Madrid y Barcelona, a pesetas 6.000.

Cuarenta y seis Decanos de las Facultades universitarias de las restantes Universidades, a 5.000.

Cincuenta y nueve Secretarios de las Facultades universitarias de todas las Universidades, a 4.000 pesetas.

En su virtud, y para la debida aplicación de los aumentos que por dicho concepto han de percibir los interesados,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los Catedráticos y Profesores universitarios en activo servicio que en la actualidad desempeñen los cargos anteriormente mencionados pasarán a percibir, con efectos de primero de enero actual, las asignaciones anuales que, en concepto de gastos de representación, se fijan en el crédito que para este fin se consignan en el presupuesto del actual ejercicio económico de 1950, antes detallado.

Segundo. Por los Rectorados deberán diligenciarse las credenciales de los respectivos nombramientos, que deberán ser reintegradas conforme a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de febrero de 1950 por la que se declara ajeno a la competencia del Departamento lo solicitado por doña Angela Ruiz Robles.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido sobre declaración y aprobación de las obras de que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia elevada por doña Angela Ruiz Robles, Maestra nacional, en súplica no de aprobación de libros o métodos de enseñanza, sino de que se le conceda la correspondiente patente de

la invención de los procedimientos de que se declara autora;

Visto el informe de la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que no es de la competencia de este Consejo dictaminar sobre concesiones de patentes por ser misión ajena a este Ministerio».

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de febrero de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir la plaza de Profesor Adjunto de «Química orgánica segundo» de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, y adscrita a «Química orgánica 2.ª»

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de febrero de 1950 por la que se autoriza para anunciar y celebrar la subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el Decreto de 28 de octubre de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para anunciar y celebrar la subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con los datos que para todas y cada una se consignan en las casillas correspondientes, así como para otorgar en su día las oportunas adjudicaciones. La subasta de estas obras se realizará con cargo a las bajas obtenidas en la ya celebrada de las dos que figuran en la relación que acompaña al Decreto mencionado, inserta en la página 4710 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9 de noviembre de 1949.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1950.—Por delegación, F. Turell.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

CONSTRUCCION Y EXPLOTACION CREDITOS. CONTABILIDAD Y SUBASTAS

Relación de obras a subastar con cargo a las bajas obtenidas en la subasta autorizada por Decreto de 28 de octubre de 1949

Provincia	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	ANUALIDADES PARA			
				1950	1951	1952	1953
Barcelona ...	Carretera de Barcelona a Ribas (C. N. 152).—Rectificación y mejora de trazado entre los kilómetros 46,208 y 47,400	1.601.302,78	40	250.000,00	300.000,00	520.000,00	531.302,78
Barcelona ...	Carretera de Madrid a Francia por La Junquera (C. N. 11).—Variante para mejora de trazado entre los puntos kilométricos 584,772 y 585,755	473.118,35	16	250.000,00	223.118,35	»	»
	TOTALES	2.074.421,13		500.000,00	523.118,35	520.000,00	531.302,78

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Madrid, 21 de febrero de 1950.—El Ministro de Obras Públicas: P. D., F. Turell.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de febrero de 1950 por la que se dispone que los Médicos del Seguro de Enfermedad disfruten de las prestaciones del mismo.

Ilmo Sr.: La Comisión de Enlace con la Dirección General de Sanidad y otros Organismos que funcionan en el Instituto Nacional de Previsión para la coordinación de los problemas relativos al Seguro Obligatorio de Enfermedad, ha elevado a este Ministerio una propuesta para que dentro del expresado Seguro se cree un sistema de asistencia para los facultativos actuantes en el mismo. Atento el Ministerio de Trabajo a satisfacer en lo posible las aspiraciones de los citados facultativos, ha resuelto:

Primero.—Los Médicos que presten sus servicios en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, tanto en Medicina General como en Especialidades, podrán disfrutar para sí, su cónyuge, hijos y demás familiares considerados como beneficiarios por las disposiciones del Seguro, de las siguientes prestaciones:

Farmacéuticas, radiografías, tratamientos electro y radioterapéuticos y atenciones de hospitalización que tenga establecidas con carácter obligatorio el Seguro. Se excluyen de dichas prestaciones las económicas y las no citadas anteriormente.

Segundo.—El régimen financiero de la modalidad que se establece será el de reparo simple; la cuota será satisfecha

integralmente por los expresados facultativos y equivaldrá al promedio del coste de las referidas prestaciones, calculada y revisada anualmente por la Subdirección Administrativa de la Caja Nacional de dicho Seguro.

Esta cuota se satisfará por dozavas partes mensuales, y las revisiones de la misma la acomodarán al coste real de las prestaciones facilitadas en el ejercicio anterior, acumulándose al siguiente el déficit que pudiera haberse producido.

Tercero.—Para establecer los beneficios de la presente disposición es necesario que lo interesen por escrito del Colegio Provincial de Médicos las dos terceras partes de los facultativos actuantes en el Seguro, y éste ratifique el acuerdo, elevándolo a la Dirección General de Previsión a través del Consejo General de Colegios Médicos.

El citado sistema de Seguro será obligatorio exclusivamente para los que lo hubieran solicitado.

Cuarto.—Como consecuencia de lo dispuesto, la Dirección General de Previsión, una vez cumplidos dichos trámites, acordará su establecimiento en las provincias respectivas.

Quinto.—Se faculta a la citada Dirección General para dictar los acuerdos o normas que exija la ejecución de lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

de que habiendo transcurrido el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio quedará nulo y sin ningún valor, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 8 de febrero de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Juan Riego Fernández por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Riego Fernández, Portero de los Ministerios civiles, con destino en la Universidad de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1950.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan:

Desde el 26 del pasado mes de enero al día de hoy, se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se mencionan, incluyendo la conclusión de los despachados en 31 de diciembre del pasado año.

DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1949

(Conclusión)

Índice núm. 781.—Madrid: Dietas del Arquitecto señor Fungairiño, 2.700 pesetas.
Cádiz: Becas en la Escuela Oficial de Náutica, 450.

Badajoz: Idem en el Colegio de San José de Villafranca 450.

Granada: Becario don Jaime Picón, 225.
Índice núm. 782.—Navarra: Campo Agrícola Escolar de Alsasua, 1.500.

Alava: Idem de Salinas de Añana, 1.500.

Albacete: Idem de Barrax, 1.500.
Málaga: Idem de Junquera, 1.500.

Jaén: Idem de Santisteban del Puerto, 1.500.

Cuenca: Idem de Júcar, 1.500.
Ciudad Real: Idem de La Solana, Membrilla y Almadén, 1.500 pesetas cada uno.

Cáceres: Idem de Alcántara, Jarilla, Malpartida de Plasencia, Robledillo de la Vera y Vegas de Coria y Cotor Apdo-las de Alcántara y Casar de Cáceres, de 1.500 pesetas cada uno.

Murcia: Idem de Abarán, 1.500.
Zaragoza: Idem de Ejea de los Caballeros, 1.500.

Tlledo: Idem de Guadamur y Maqueda y coto avícola, apícola y sericícola de Maqueda, a 1.500 pesetas cada uno.

Sevilla: Idem de Guillena, 1.500.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación
(Correos)

Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Hellín y Liétor (Albacete).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Hellín y Liétor (Albacete) en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Albacete y Estafeta de Hellín hasta el día 10 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 de dicho mes, a las once horas, en la Administración principal de Albacete.

Madrid, 22 de febrero de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

352—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Elche y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción

de sangre entre las oficinas del Ramo de Elche (Alicante) y su estación férrea en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Alicante y Estafeta de Elche hasta el día 10 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 de dicho mes, a las once horas, en la Administración principal de Alicante.

Madrid, 22 de febrero de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de dos mil cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

353—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío del cupón de la Deuda que se cita.

Habiendo sufrido extravío el cupón de vencimiento de 1.º de enero de 1946 correspondiente al título de la serie E, número 59.381, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 emisión de 1.º de abril de 1944, presentado por el Banco Español de Crédito, sucursal de Alicante, se publica el presente anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrase haga entrega del mismo en esta Dirección General, Sección de Liquidación; en la inteligencia

Salamanca: Idem de Abusejo, Aidea-nueva de la Sierra, Puebla de Yepes y Arrabal de San Francisco, en Ciudad Rodrigo, 1.500 pesetas cada uno.

Palencia: Idem de Astudillo y Duenas, a 1.500 pesetas cada uno.

Orense: Idem de Pereiro, 1.500.

Madrid: Viajes del Arquitecto señor Fungairiño, 924.

Indice núm. 783.—Madrid: Honorarios del Arquitecto señor Solesio, 166,56; Aparejador señor Sánchez Cáceres, 99,44.

Indice núm. 784.—Cádiz: Escuela de Comercio, 5.000.

Barcelona: Idem, 10.000.

Salamanca: Idem, 10.500.

Alicante: Biblioteca Pública, 1.812.

Vigo: Instituto de Enseñanza Media, 7.000, 10.000, 3.000, 5.000, 8.000, 1.000 y 4.500.

Indice núm. 785.—Madrid: Instituto de Estudios Lopistcos, 48.220.

La Coruña: Mobiliario de la Inspección de Enseñanza Primaria de Oviedo, 119.820,40; honorarios del Arquitecto señor Burgos, 1.089,97, y del Aparejador señor Alonso, 479,60, en Madrid.

Indice núm. 786.—Burgos: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 880.

Palma de Mallorca: Archivo Catedralicio, 3.500.

Madrid: Becarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, pesetas 47.450.

Valladolid: Archivo Histórico, 1.500.

Madrid: Museo Nacional del Prado, 5.000.

Zaragoza: Escuela de Comercio, 3.000.

León: Instituto femenino, 2.000.

Cádiz: Instituto de Algeciras, 2.000.

León: Instituto femenino, 2.000.

Indice núm. 787.—Albacete: Escuela del Magisterio, 450.

Indice núm. 788.—La Coruña: Adquisiciones de fincas colindantes con el Jardín de San Carlos, 75.000 y 70.000.

Santa Cruz de Tenerife: Adquisición de fincas en La Laguna, para el Colegio Mayor de San Agustín, 475.000.

Indice núm. 789.—Madrid: Subsidios y seguros sociales, 4.683,58.

Indice núm. 790.—Valencia: Patronato de Formación Profesional de Jativa, 8.000 y 100.000.

Sevilla: Patronato de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1.800.

Valencia: Idem, 5.400.

Teruel: Idem, 3.200.

Santander: Idem, 40.542.

Almería: Idem, 1.800.

Badajoz: Idem, 2.000.

Oviedo: Idem, 25.500.

Valladolid: Idem, 37.500.

Zaragoza: Idem, 10.000.

Zamora: Idem, 2.400.

Cádiz: Idem, 2.400.

Logroño: Idem, 2.400.

Burgos: Idem, 2.400.

Palma de Mallorca, idem de Mahón, 2.400.

Pamplona: Escuela de Artes y Oficios de Corella 50.000.

Indice núm. 791.—León: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 81.600.

Orense: Idem, 20.880, 11.740, 7.220 y 1.560.

León: Idem, 19.340.

Indice núm. 792.—Lérida: Atrasos a favor de doña Luisa Cabello, 783,33.

Indice núm. 793.—Madrid: Escuela Especial de Ingenieros de Montes, 219.810.

Indice núm. 794.—Las Palmas: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 1.080.

Tarragona: Becas en centros de Enseñanza, 2.250.

Barcelona: Idem, 1.500 y 150.

Bilbao: Idem en la Academia Necochea, 600.

Segovia: Clases complementarias en la graduada de niñas «Santa Eulalia», 1.500.

Indice núm. 795.—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedras

universitarias, en Granada y La Laguna, 228,20.

Santa Cruz de Tenerife: Idem a Direcciones grupos escolares, 520.

Madrid: Idem para tesis doctorales, 326,60 y 1.347,70; Asamblea Nacional de Reales Sociedades Económicas de España, 20.000.

Valencia: Colegio del Sagrado Corazón, de Benifayó, 2.500.

Madrid: Grupo escolar de niñas «José Antonio», de Canillas, 6.000; idem «Marcelo Usera», 6.000; idem «Miguel de Unamuno», 6.000; idem «José Antonio», 6.000; idem «Cervantes», 6.000.

Málaga: Escuela del Magisterio femenino, 9.000.

DIA 26 DE ENERO DE 1950

Indice núm. 10.—Madrid: Atrasos de alquileres del edificio de la Biblioteca «Maestro López de Hoyos», 433,44.

Valencia: Idem al Registrador de la Propiedad del Distrito de Occidente, pesetas 1.830,50 y 2.907,50.

Barcelona: Idem del Distrito de Oriente, 252,25.

Madrid: Atrasos de dietas del Tribunal de oposiciones a plazas del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, 2.320.

Barcelona: Atrasos por material de la Escuela del Magisterio, masculina, 1.500.

Madrid: Atrasos a favor de doña Bonifacia Estévez, 144,60.

Vizcaya: Idem a doña Consuelo Fernández, 2.500, 1.416,66, 2.500, 2.191,59 y 2.500.

Teruel: Idem don Francisco Polo, 600.

Navarra: Idem doña Josefina Arzoz, 2.049,99.

La Coruña: Idem doña Amalia Marin Batalla, 480.

Murcia: Atrasos de dietas del Tribunal de oposiciones a plazas del Magisterio en localidades de más de 10.000 habitantes, 1.372.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, id., pesetas 1.320 y 843,75, y oposiciones a la Regencia de la Graduada de la Escuela del Magisterio masculino de Las Palmas, 1.567,50.

Valencia: Idem a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, 945; idem id., 612.

Sevilla: Idem, 1.260.

Indice núm. 11.—Madrid: Dietas Jueces oposiciones a plazas de Escuelas de Artes y Oficios, 23.357,50.

DIA 27

Indice núm. 12.—Murcia: Atrasos por alquileres del edificio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, 659,41.

Madrid: Idem del Tribunal de oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio, 1.485 y 4.160.

Burgos: Atrasos a favor de don Amador Torres, 577,20, 1.000 y 994,84 y 1.000.

DIA 3 DE FEBRERO

Indice núm. 13.—Jaén: Atrasos a favor de don Ricardo Sanjuán, 491,66.

Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 2.362,50 y 2.936,66.

Indice núm. 14.—Madrid: Escuela Maternal núm. 2 del Grupo Escolar «Luis Moscardó», 6.000; idem id. «Calvo Sotelo», 6.000; idem «Concepción Arenals», 6.000; idem «José Echegaray», 6.000; idem «Fernández Moratín», 6.000; idem «Nuestra Señora de la Almudena», 6.000.

DIA 4

Indice núm. 15.—Barcelona: Escuela de Comercio, 10.000.

Madrid: Servicios de provisión de Escuelas, 115.000.

Indice núm. 16.—Palencia: Archivo Catedralicio, 1.500.

Indice núm. 17.—Cuenca: Archivo Catedralicio, 3.000.

Lérida: Idem, 3.000.

Madrid: Becas en Centros de Enseñanza, 2.000.

Albacete: Becas en Centros de Enseñanza, 675.

Zaragoza: Idem, 1.600.

Granada: Idem, 2.875.

Guadalajara: Idem, 730,13.

Murcia: Idem en la Universidad, 750.

Málaga: Idem en el Instituto de Enseñanza Media, 416,66.

León: Idem, 150.

Almería: Idem, 375.

Alicante: Idem de Alcoy, 150.

Oviedo: Idem de Avilés, 225.

Gijón: Idem en el Colegio del Sagrado Corazón de María, 150.

Madrid: Idem en las Mercedarias Misioneras, 1.249,98; idem en la Asistencia General de los Hermanos Maristas, pesetas 4.166,60.

Salamanca: Idem en las Siervas de San José, 1.249,98.

Cádiz: Idem de la Escuela Oficial de Náutica, 150.

Madrid: Dietas Jueces oposiciones cátedras universitarias en Valencia y Zaragoza, 11.700.

Pontedra: Idem a Direcciones de Graduada de Distrito Universitario de Santiago de Compostela, 12.600.

Madrid: Dietas Tribunales tesis doctorales, 4.350, 1.350, 600 y 300.

DIA 6

Indice núm. 18.—Madrid: Becas en Centros de Enseñanza, 13.025 y 2.450.

Murcia: Idem en la provincia seráfica de Cartagena, 1.666,64.

Indice núm. 19.—Madrid: Adquisiciones para el Museo de América, 2.000.

DIA 7

Indice núm. 20.—Madrid: Nómina remuneraciones especiales de carestía de vida a favor de los funcionarios administrativos del Cuerpo Técnico y Auxiliar, afectos a la Subsecretaría, 103.611,27.

Indice núm. 21.—Gijón: Becas en el Colegio de San Francisco, de Villaviciosa, 150.

Las Palmas: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 560.

Cuenca: Idem, 600.

Melilla: Idem, 1.200.

Castellón: Idem, 380.

Salamanca: Idem, 1.800.

Navarra: Idem, 1.500 y 1.080.

Huesca: Idem, 2.360 y 420.

Soria: Idem, 3.000 y 1.200.

Huelva: Idem, 2.340 y 1.240.

Zaragoza: Idem, 4.860 y 2.460.

Madrid: Idem, 5.400 y 1.800.

Indice núm. 22.—Madrid: Subvenciones por donativos, homenajes y erección de Monumentos, 500.000; Servicios especiales, 100.000; X Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 985.000.

Vigo: Instituto de Enseñanza Media, 3.000.

DIA 8

Indice núm. 23.—Valladolid: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, enfermedad, 1.260 y 1.480.

Ciudad Real: 1.200 y 600.

Burgos: Idem, 6.620 y 2.486.

Indice núm. 24.—Lérida: Archivo Catedralicio, 1.500.

Indice núm. 25.—Valencia: Escuela de Trabajo, 4.950.

Alicante: Escuela de Comercio, 7.000.

DIA 9

Indice núm. 26.—Madrid: Becas en la Universidad Central, 6.249,96 y 7.499,97; Nómina Jefatura Superior, 591,67.

Indice núm. 27.—Madrid: Obras en el Instituto de Optica Daza de Valdés, 1.624.286,86.

DIA 10

Indice núm. 28.—Alava: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 320 y 1.620.

Indice núm. 29.—Sevilla: Colegio Mayor de Santa María del Buen Aire, 23.500.

DIA 11

Indice núm. 30.—Madrid: Talleres de Aprendizaje de las Damas Catequistas, 100.000. Casa del N.ño (Albergue de María Cristina), 15.000. Damas Catequistas Protectoras del Obrero, 75.000.
Granada: Circulo Artístico, 3.750.
Madrid: Orquesta Sinfónica, 125.000.

DIA 13

Indice núm. 31.—Madrid: Nómina de carestía de vida de los funcionarios afectados a la Dirección General de Enseñanza Media, 9.562,33.
Vizcaya: Becas en Centros de enseñanza, 300.
Burgos: Atrasos a favor de don Tomás Fernández, 116,69.
Granada: Dietas gastos de oposiciones a ingreso en el Magisterio, 360.
Indice núm. 32.—Ceuta: Becas en el Instituto Hispano-Marroquí, dos de 416 cada una.
Indice núm. 33.—Valladolid: Academia de Medicina, 6.000.
Zaragoza: Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, 6.000. Ateneo, 7.500.
Santa Cruz de Tenerife: Sociedad Económica de Amigos del País, 1.125.
Málaga: Comedor Escolar, 43.000.
Barcelona: Sociedad de Amigos de los Museos, 6.000.
Madrid: Residencia de Estudiantes Universitarios de San Luis Gonzaga, 20.000 y 20.000.
Indice núm. 34.—Sevilla: Atrasos a favor de doña Coloma Tudo y don Luis Plaza, 1.062,64.

DIA 14

Indice núm. 35.—Cádiz: Obras en la Cartuja de Jerez de la Frontera, 99.979,37.
Toledo: Idem en el Convento de Reverendas Comendadoras de Santiago, 10.000.
Pontevedra: Idem, en la plaza de La Lefa, 10.000.
Salamanca: Idem en las plazas del Conde y del Castillo, de Ciudad Rodrigo, 99.999,94.
Palencia: Idem en el Museo Provincial, 58.617,53.
Valencia: Idem en la Facultad de Derecho, 70.700,83.
Barcelona: Idem en la Academia de Medicina, 92.239,91.

Indice núm. 36.—Madrid: Obras en el Museo de Reproducciones Artísticas, 4.233,80.
Segovia: Idem en la Iglesia Románica de San Juan de los Caballeros—Museo Zuloaga, 60.396,88.
Valencia: Idem en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, 183.298,31.
Madrid: Idem en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, 479.357,45.
Idem en el Salón Central de lectura de la Biblioteca Nacional, 438.819,71. Idem en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, 285.768,24. Idem en la Escuela de Comercio, 20.410,89.

Indice núm. 37.—Madrid: Obras en la Ermita de la Estación de Biología Alpina de Navacerrada, 193.695,66. Idem en la Estación Alpina de Navacerrada, 201.139,33. Idem en la Academia Española, 163.670,22.
Segovia: Admisión del Palacio de Quintanar, 714.730.
Indice núm. 38.—Córdoba: Obras en el Instituto de Cabra, 55.620,81 pesetas.
Málaga: Idem en el de Antequera, pesetas 7.602,50.
Madrid: Idem en el Instituto «Lope de Vega» 73.642,73.
Albacete: Idem en el Instituto, pesetas 5.566,65.
Huesca: Idem, 670.968,42.

DIA 15

Indice núm. 39.—Castellón: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 200,00 pesetas.

Lérida: Nómina sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 660,00.
Teruel: Idem, 1.080.
Avila: Idem, 2.700 y 1.760.

Indice núm. 40.—Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 112.500 y 31.250 pesetas.
Córdoba: Escuela Maternal, 2.000.
Jerez de la Frontera: Idem, 3.000.
Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 18.750.
Colegio Nacional de Sordomudos, pesetas 37.500.
Indice núm. 41.—Segovia: Obras escolares en Ayllón, 400.000 pesetas.
Huelva: Idem en Moguer, 400.000.

DIA 16

Indice núm. 42.—Santander: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 6.260 y 1.590 pesetas.
Madrid: Escuela del Magisterio masculino, 1.999,95.
Guipúzcoa: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 280 pesetas.
Madrid: Inspección General y Central de Enseñanza Primaria, 11.000 y 6.916,46 pesetas.
Escuela del Magisterio femenino, pesetas 3.833,26 pesetas.
Cáceres: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.570,33.
León: Idem, 4.538,76.
Jaén: Idem, 7.468,66.
Castellón: Idem, 2.702,66.
Murcia: Idem, 14.694.
Logroño: Idem, 2.792,66 y 2.792,96.
Guadalajara: Idem, 5.710.
Avila: Idem, 4.406.
Orse: Idem, 3.742.
Madrid: Idem afectos a la Universidad Central, 14.281,66.

Alicante: Becas en el Colegio de la Concepción, de Onteniente, 150.
Madrid: Idem en la Facultad de Filosofía de Jesús y Chamartín de la Rosa, 6.666,66.
Museo de Ciencias Naturales, 166,66.
Indice núm. 43.—Madrid: Delegación Nacional de Educación, 100.000 pesetas.
Sociedad de Mariología, 20.000.
Orquesta Filarmónica, 125.000.
Orquesta Clásica, 19.000.

Indice núm. 44.—Salamanca, Atrasos a favor de don José González Morán, 139,96 pesetas.
Indice núm. 45.—Valencia: Atrasos a favor de don Tomás Aldá, don Manuel González y doña Purificación Delgado, 3.175,41.
Granada: Idem, don Andrés Tortosa, 3.100 pesetas.

DIA 17

Indice núm. 46.—Baleares: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 5.180 pesetas.
León: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 4.538,66.
Alicante: Idem, 8.000.
Cádiz: Idem, 8.564,66.
Alava: Idem, 2.289,99.
Ciudad Real: Idem 6.651,98.
Huesca: Idem, 2.208,66.
Salamanca: Idem, 13.874,68.
Burgos: Idem 5.483,98.
Almería: Idem, 2.276,33.
Palencia: Idem, 4.694,66.
Murcia: Becas en el Instituto de Enseñanza Media, 1.050.
Madrid: Idem en la Facultad de Filosofía de la Compañía de Jesús, de Chamartín de la Rosa, 6.666,56.
Escuela del Magisterio masculino, pesetas 1.999,95.
Colegio Nacional de Ciegos, 8.666,62.
Nómina de carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, 775.
Cádiz: Idem de personal no escalafonado, 1.400.
Alicante: Idem, 400.

DIA 18

Indice núm. 47.—Barcelona: «Revista Palestra Latina», 10.000 pesetas.
Clínicas Universitarias, 2.000.000.
La Coruña: Sociedad Polifónica El Eco, 10.000.
Granada: Clínicas Universitarias, pesetas 750.000.
Salamanca: Idem, 600.000.
La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 600.000.
Sevilla: Idem, 750.000.
Idem de Cádiz: 500.000.
Zaragoza: Idem, 750.000.
Valladolid: Idem, 1.000.000.
Madrid: Idem, 4.500.000.
Indice núm. 48.—Barcelona: Obras en el Colegio Mayor de San Raimundo de Peñafort, 1.000.000.
Indice núm. 49.—Madrid: Atrasos a favor de doña Carmen Giménez, 450 pesetas.
Badajoz: Idem doña Mercedes García, 225 pesetas.
Valencia: Idem don Vicente Rocher, 225 pesetas.
Teruel: Idem don Fabián Giménez, doña María Rodríguez, doña Asunción Molinero y doña Teodora León, 2.700.
Murcia: Idem don Patricio Moya, pesetas 1.850,63.
Huelva: Idem don Luis Saavedra, pesetas 1.146,45.
Cartagena: Idem don Juan Zamora, 486,58 pesetas.
Toledo: Idem don Pedro Román, pesetas 355,56.
Baleares: Idem don Raúl de Eñías, pesetas 500.
Murcia: Idem doña Mercedes Niño, pesetas 506,66.
Málaga: Idem don Luis de la Cruz, 572,45 pesetas.
León: Idem don José Fernández, pesetas 1.000.
Barcelona: Idem don Camilo Llovera, 486,94 pesetas.
Oviedo: Idem doña María del Pilar Sanz 500,01.
Las Palmas: Idem don José Naranjo, don Santiago Cazoria y doña Josefa Domínguez 2.475.
Madrid: Idem don Jesús Evaristo Casariego 750; Idem don Aurelio Cabra, y don José María Erenas, 750.
Salamanca: Idem don Emilio Díaz, pesetas 154,80.
Madrid: Idem don Ramón García pesetas 4.782, y don Ramón García Lorenzo, 350.
Albacete: Idem Directora de la Escuela del Magisterio, 1.172,82.

DIA 20

Indice núm. 50.—Madrid: Curso permanente de Dibujo, 999,96 pesetas.
Indice núm. 51.—Alicante: Atrasos a favor de don Eller Manero, 2.700 pesetas.
Madrid: Idem don Félix Ortiz, 385,10.
Alava: Idem doña María Jesús Borde, 2.335 pesetas.
Córdoba: Idem doña Carmen García, 880,63 pesetas.
Lugo: Idem Reverendo Padre don Benito Martínez, 1.500.
Oviedo: Idem don Victor Hevia, pesetas 74,79.
Las Palmas: Idem don Fermín Lator, 499,98 pesetas.
Madrid: Idem Ropero escolar del Grupo «José Antonio» de Canillas, 1.000.

DIA 21

Indice núm. 52.—Guipúzcoa: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 1.220 pesetas.
Logroño: Idem, 4.160 y 600.
Madrid: Colegio Nacional de Ciegos, 11.999,88 pesetas.
Logroño: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 13.333,29.

Índice núm. 53.—Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 5.000 y 2.500 pesetas.

Escuela de Bellas Artes de San Fernando, 42.500.

Índice núm. 54.—Lugo: Atrasos a favor del Reverendo Padre Benito Martínez, 1.500 pesetas.

Madrid: Idem a las Escuelas de doña Felicitana Biertola, 7.500 y 7.500.

Madrid: Idem a los Arquitectos don Miguel Fisac, don Eduardo Burgos, don Javier Lahuerta, don Regino y don José Borobio y don Tomás Rodríguez, pesetas 10.876,60.

Madrid: Idem id. don Francisco Navarro Borrás, don Joaquín Muro, don Migue. Fisac don Eduardo Burgos, don Javier Lahuerta, don Tomás Rodríguez y don José y don Regino Borobio, pesetas 4.687,50.

Índice núm. 55.—Madrid: Nómina de remuneraciones a favor de los funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar afectos a la Subsecretaría, 103.611,27.

Sevilla: Idem, 20.400,64.

Índice núm. 56.—Orense: Atrasos a favor de don Manuel Conde, 1.502 pesetas.

Barcelona: Idem don Carlos Ledesma, 560 pesetas.

Las Palmas: Idem doña Marina Dumpliere, 684 pesetas.

Barcelona: Idem don José Luis Vicente Bel, 600.

Índice núm. 57.—Madrid: Nómina de remuneraciones a favor de los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxiliar afectos a la Universidad Central, 14.271,66 pesetas.

Navarra: Idem, 3.356.

Huesca: Idem, 2.208,86.

Almería: Idem, 2.286,33.

Ceuta: Idem, 2.530,66.

Badajoz: Idem, 5.486.

Zamora: Idem, 4.443,98.

Soria: Idem, 1.909,90 y 2.009,99.

Toledo: Idem, 4.394.

Madrid: Idem dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, 9.682,33 pesetas.

Palencia: Idem a favor del personal no escalafonado, 400.

Murcia: Idem, 900.

Sevilla: Idem, 2.800.

Zamora: Idem, 600.

Huesca: Idem, 400.

Álava: Idem, 200.

Madrid: Idem afectos a la Secretaría, 8.000.

Idem a la Dirección General de Enseñanza Media, 2.000 y 1.900.

Jefaturas Superiores, 591,67.

Remuneraciones especiales, 1.000,02 y 1.900 pesetas.

Jefaturas Superiores, 591,67.

Remuneraciones especiales, 1.000,02 y 19.416,84 pesetas.

Sección Central, 8.583,32.

Cádiz: Becas en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas, 150.

Madrid: Idem en la Universidad Central, 7.083,31 y 9.166,63.

Museo de Ciencias Naturales, 166,66.

DIA 22

Índice núm. 58.—Jaén: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 9.500,01 y 9.708,34 pesetas.

León: Idem, 10.333,30.

Badajoz: Idem, 1.740.

Córdoba: Idem, 18.333,28.

Álava: Idem, 12.833,30.

Zamora: Idem, 10.333,28.

Navarra: Idem, 8.499,97.

Huesca: Idem, 9.000.

Guipúzcoa: Idem, 13.833,30.

Ciudad Real: Idem, 12.158,25.

Sevilla: Idem, 38.333,28.

Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 2.385 y 2.678,48.

Índice núm. 59.—Madrid: Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, 250. Gabinete Técnico de la Dirección Ge-

neral de Enseñanza Universitaria, pesetas 3.333,30.

«La Ciudad de los Muchachos», pesetas 100.000.

Asilo de Santa María, 100.000.

Valencia: Orquesta Sinfónica, 19.000.

Madrid: Fundaciones Vega Inclán, 200.000 pesetas.

Exposición Nacional de Bellas Artes, 826.000 pesetas.

Biblioteca del Ministerio, 75.000.

Índice núm. 60.—Casablanca: Escuela Española, cantina, 40.000 pesetas.

Roperos escolares de Casablanca, Rabat, Fet. Mequinez, Uxda, 10.000.

Índice núm. 61.—Ábacete: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 3.990 pesetas.

Granada: Idem, 15.942,64.

Guipúzcoa: Idem, 5.725,98.

Santa Cruz de Tenerife, 12.422.

Zaragoza: Idem, 20.948,66.

Álava: Idem, 2.289,99.

La Coruña: Idem, 19.190,64.

Madrid: Idem afectos a las Direcciones Generales de Bellas Artes, Enseñanza Primaria, Profesional y Técnica y Archivos y Bibliotecas 45.352.

Inspección General de Servicios, pesetas 11.000.

Soria: Nómina por carestía de vida del personal no escalafonado, 200.

Toledo: Becas en el Instituto de Enseñanza Media, 4.800.

Cuenca: Idem en la Escuela del Magisterio, 300.

Índice núm. 62.—Granada: Real Academia de Medicina, 5.000 pesetas.

Madrid: Real Academia de Farmacia, 150 pesetas.

Asociación Cultural Ibero-Americana, Casa de América, 150.000.

Asilo de Santa María, 50.000.

Índice núm. 63.—Madrid: Atrasos a favor de don Julián Calzas, 653,33 y 196.

DIA 23

Índice núm. 64.—Huelva: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, pesetas 2.316,66.

Lérida: Idem, 2.808,65.

Pontevedra: Idem, 7.591,32.

Tarragona: Idem, 3.736,76.

Teruel: Idem, 3.480,68.

Huelva: Idem del personal no escalafonado, 400.

Tarragona: Idem, 400.

Teruel: Idem, 400.

Badajoz: Idem, 400.

Melilla: Idem, 1.800.

Lérida: Idem, 400.

Granada: Idem, 1.800.

Ábacete: Idem, 400.

Guipúzcoa: Idem, 800.

Salamanca: Idem, 600.

Córdoba: Idem, 800.

Ceuta: Idem, 400.

Madrid: Idem en los Centros provinciales, 21.000.

Idem en la Universidad Central, 3.600.

Granada: Becas en la Universidad, 2.875 pesetas.

Zaragoza: Idem en las Escuelas Pías, 1.645 pesetas.

Madrid: Asistencias oposiciones a plazas del Colegio Nacional de Sordomudos, 2.186,25 pesetas.

Idem en la Escuela de Ingenieros de Montes, 1.312,50, 1.250 y 1.312,50.

Idem a cátedras universitarias de Granada, Murcia, La Laguna y Barcelona, 22.950 pesetas.

Idem a plaza del Grupo escolar «Méndez y Pelayo», 1.200.

Idem tesis doctora, 300.

Índice núm. 65.—Madrid: Nómina servicios centrales, 12.041,65.

Índice núm. 66.—Lérida: Obras en el Instituto de Enseñanza Media, 842.148,53.

DIA 24

Índice núm. 67.—Melilla: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.784.

Gerona: Becas en el Instituto de Figueras, 300.

Madrid: Idem en las Mercedarias Missioneras, 1.249,98.

Idem en la Asistencia general de los Hermanos Maristas, 4.166,60.

Orquesta Nacional, 35.971,76.

Índice núm. 68.—Murcia: Mercedarias de Lorra, 3.000 pesetas.

Madrid: Centenario de la muerte del Fundador de la Compañía de María, pesetas 100.000.

Sevilla: Congreso Médico del Club de Málaga, 10.000.

Granada: Centenario de la Facultad de Farmacia, 100.000.

DIA 25

Índice núm. 69.—Soria: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 3.240 y 40.

Cuenca: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 7.999,96.

Jerez de la Frontera: Idem, 8.333,32 y 6.508,31 pesetas.

Valladolid: Idem, 17.333,18.

Burgos: Idem, 8.600.

Almería: Idem, 14.624,99.

Tarragona: Idem, 9.833,19.

Orense: Idem, 9.833,28.

Teruel: Idem, 9.333,32.

Palencia: Idem, 8.333,28.

Zaragoza: Idem, 34.833,36.

Murcia: Idem, 17.333,30.

Melilla: Idem, 7.166,68.

Santander: Idem, 16.833,28.

Madrid: Idem, 2.166,66.

Pontevedra: Idem, 9.500.

Huelva: Idem, 1.333,30.

Soria: Idem, 9.333,30.

Vizcaya: Idem, 35.833,32.

Ábacete: Idem, 8.999,96.

Salamanca: Idem, 10.333,31.

Ávila: Idem, 13.641,69.

Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 5.333,12 y 4.162,35.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 12.666,92.

Índice núm. 70.—Oviedo: Atrasos a favor de don Lucía Pérez Sánchez, 333,32.

Obras y reformas en las Universidades de provincias (Ley de 12 de diciembre de 1942)

DIA 25 DE FEBRERO

Oviedo: Construcción del Campo de Deportes de la Ciudad Universitaria «Franco» 401.506,97 pesetas.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 del pasado enero y primero de los corrientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 25 de febrero de 1950.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Jubilando al Portero don Julián Méndez Fernández, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Julián Méndez Fernández, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela Normal de Soria, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Arturo Disols Pérez, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Arturo Disols Pérez, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela Normal de Sevilla, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Anunciando a concurso-oposición una plaza de Portero del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

Vacante una plaza de Portero del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, dotada con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del referido concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el citado concurso-oposición los españoles mayores de veintidós años, que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padezcan defecto físico, ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del mismo.

2.ª A sus instancias, dirigidas al ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Departamento, los interesados acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando el aspirante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

d) Los documentos pedidos por Organismos oficiales, acreditativos de su plena adhesión al nuevo Estado.

e) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derecho de examen y tres en concepto de formación de expediente.

f) Los que estime convenientes para justificar los méritos y aptitudes que posea.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro de referencia y se completarán en un plazo de treinta días del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética. Estas pruebas serán eliminatorias.

b) Aquéllas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

5.ª Los ejercicios comenzarán al mes siguiente a contar del plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anun-

ciar en su tablón de anuncios, con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que haya de verificarse. Habrá una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo de su derecho quien por cualquier causa no se presentare a ella.

6.ª El Tribunal estará constituido por tres miembros, quedando autorizado el Director del Centro para designar, dando cuenta de esta designación a la Subsecretaría y anunciando los nombres en el Centro.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta del solicitante que por haber obtenido calificación superior a los demás deba ser nombrado para el cargo referido, remitiendo también la documentación por él presentada al concurso-oposición.

8.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales para esa clase de concurso-oposición que establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra segunda de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la segunda cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 24 de enero de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Francisco Pomares Moya la segunda subasta de las obras de «Distribución y saneamiento de Beniarrés (Alicante)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la segunda subasta de las obras de «Distribución y saneamiento de Beniarrés (Alicante)» a don Francisco Pomares Moya, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 745.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 748.529,61 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de pagos.

Adjudicando a don Manuel Alberola Bernabé la segunda subasta de las obras de «Distribución de aguas para abastecimiento de Jávea (Alicante)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la segunda subasta de las obras de «Distribución de aguas para abastecimiento de Jávea (Alicante)» a don Manuel Alberola Bernabé, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 654.178,52 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 654.178,52 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de pagos.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando la concesión del proyecto de ferrocarril suburbano de Madrid, desde la estación proyectada en Chamartín de la Rosa hasta Carabanchel, solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Solicitado de este Ministerio por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid la concesión del Proyecto de ferrocarril suburbano de Madrid desde la Estación proyectada en Chamartín de la Rosa hasta Carabanchel, cuya concesión solicita de conformidad con la interpretación de la legislación vigente en esta materia.

En cumplimiento del artículo 41 del Reglamento de 12 de agosto de 1912, para aplicación de la Ley de Ferrocarriles Secundarios de 23 de febrero del mismo año, se hace pública la expresada petición, concediéndose el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la admisión de proyectos que puedan mejorar el formulado por el expresado Ayuntamiento de Madrid.

Dichos proyectos deberán ser presentados en la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas dentro de aquel plazo y en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 28 de febrero de 1950.—El Director general, José María García-Lomas.